

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Miércoles 10 de Octubre de 2007 - N° 188



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 10 de Octubre del 2007 -- N° 188

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		ACUERDOS:	
EXTRACTOS:		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
28-298 Proyecto de Ley de Creación, Promoción y Fomento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas	2	217	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Angelitos de Jesús", ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
28-299 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Inquilinato	3	234	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Corazón de Jesús", ubicado en la parroquia Calderón, provincia de Pichincha
28-300 Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil	3	235	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Dimonti", ubicado en la parroquia Cotocollao, provincia de Pichincha
28-301 Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal	4	236	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Magia del Saber", ubicado en la parroquia Cotocollao, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE ECONOMIA	
DECRETO:			
635 Dispónese al fiduciario del Fideicomiso "Fondo de Ahorro y Contingencias", transfiera al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la suma de USD 126'973.154,98, para financiar varias obras declaradas en el estado de			11

emergencia vial en todo el territorio nacional 4

..... Págs.

.....

.....

.....

.....

.....

Y FINANZAS:

307	Dispónese la baja y destrucción de varias especies valoradas	12 Págs.
308	Dispónese que el MEF gestione la contratación de un préstamo con la CAF, por el monto de hasta USD 100.000.000 que los transferirá al Banco del Estado para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Proyecto de Inversión "Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario, PROMADEC-PDM"	13

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

-	Enmienda No. 2 al Convenio de Fondos No Reembolsables de Alcance Limitado No. 518-0120-01 para combatir la trata de personas entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América. Septiembre 7, 2007	14
-	Acuerdo entre la República del Ecuador; Suiza, representada por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE); y, el INIAP, relativo a la participación en el Proyecto "Fortalecimiento de la Investigación y Producción de Semilla de Papa en el Ecuador - FORTIPAPA"	15

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO:

00138	Declárase en comisión de servicios con sueldo en el exterior a la licenciada Carmen Pereira Sotomayor	18
-------	---	----

REGULACION:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

151-2007	Modificase el Título Sexto del Sistema de Tasas de Interés	18
----------	--	----

FUNCION JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL:

Recursos de casación, revisión y apelación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:

674-06	Musach Dionisio Wuampustrik Pitiur por el delito tipificado y sancionado por el Art. 552 del Código Penal	19
--------	---	----

677-06	Luis Roberto Sigüencia Narváez y otras por el delito de lesiones en perjuicio de María Flor Romero Carchi	20
679-06	Carlos Ramiro Paliz Coloma en contra de Luis Enrique Valverde Quijano y otros	21 Págs.
681-06	Alex Orlando Pineda Cruz y otros por colusión	23
682-06	Conflicto de competencia No. 376-06; suscitado entre el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Machala y la Sala de lo Penal, Colusorios y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Machala, en la instrucción fiscal dictada por el Ministro Fiscal Distrital de El Oro, encargado en la que se hace extensivo al Suboficial Primero de Comando Angel Hermel Zumba Villarreal por el delito de robo calificado	26

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Gobierno Municipal del Cantón Girón: Que regula la instalación, control y colocación de rótulos, publicidad y propaganda exterior	27
-	Cantón Manta: Que crea y regula la tasa para otorgar licencia anual de funcionamiento de locales industriales, comerciales y turísticos	32
-	Gobierno Municipal de Quevedo: Que reforma a la Ordenanza que establece la tasa por el servicio de alumbrado eléctrico público	38

FE DE ERRATAS:

-	A la publicación de la Resolución N° SENRES-2007-00055 de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, efectuada en el Registro Oficial N° 139 de 1° de agosto del 2007	39
-	A la publicación de la Ordenanza del cantón Píllaro, que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, efectuada en el Registro Oficial N° 170 de 21 de diciembre del 2005	40

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE CREACION, PROMOCION Y FOMENTO DE MICRO, PEQUENAS Y MEDIANAS EMPRESAS".
CODIGO: 28-298.
AUSPICIO: H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS.
COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.
INGRESO: 12-09-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 18-09-2007.

FUNDAMENTOS:

La Carta Fundamental del Estado, establece como derechos y garantías de las personas, la libertad de empresas y de trabajo; igualmente, es obligación del Estado propender a eliminar la desocupación y la subocupación, para lo cual es necesario fomentar la creación de empresas, incentivando a la inversión nacional y extranjera y con ello el aumento de la productividad que redundará en un sistema de economía social que garantice y fomente confianza y evite el éxodo de ecuatorianos por falta de estas garantías.

OBJETIVOS:

El proyecto busca regular la creación, promoción y fomento de micro, pequeñas y medianas empresas PYMES, cuyo objetivo es desarrollar la producción local y generar mano de obra y el pleno empleo de ecuatorianos que se hallan en la desocupación. Así mismo, se busca regular lo referente a las cámaras de microempresas y de pequeñas y medianas empresas que garanticen la libertad empresarial y el derecho al trabajo.

CRITERIO:

Con lo expuesto, se derogaría la Ley de Fomento a la Pequeña Industria y sus reformas, en razón de que las mismas son obsoletas y no guardan conformidad con las nuevas prerrogativas empresariales y la normativa legal vigente.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY

DE INQUILINATO".

CODIGO: 28-299.
AUSPICIO: H. FAUSTO MORA ICAZA.
COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.
INGRESO: 13-09-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 21-09-2007.

FUNDAMENTOS:

En la Codificación de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial No. 196 de 1 de noviembre del 2000, surgen argumentos legales que amparan tanto al arrendador como al arrendatario, pero también en determinados artículos se tipifican sanciones económicas que, de aplicárselas resultarían irrisorias en cuanto a cantidad, pues están valorizadas en sucres.

OBJETIVOS:

El desconocimiento en cuanto a la implantación de las multas en dólares ha ocasionado la falta de credibilidad de los usuarios en los juzgados de inquilinato, por lo que es necesario esclarecer determinados parámetros en la ley, para su real aplicación, de manera que la ciudadanía no encuentre obstáculos para la solución de sus problemas; además, es necesario que tanto al arrendador como al arrendatario se les aplique sanciones más severas de modo de sentar un precedente y evita el abuso y la impunidad.

CRITERIO:

Con las sanciones estipuladas en ínfimas cuantías, resulta mejor al demandante, sea este arrendador o arrendatario, llegar a un entendimiento extrajudicial, pese a que en mucho de los casos no satisface sus aspiraciones.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL".
CODIGO: 28-300.
AUSPICIO: H. GLADYS BONILLA.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
INGRESO: 13-09-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 21-09-2007.

FUNDAMENTOS:

En un proceso existen dos partes denominadas actos y demandado y un imparcial que es el Juez. La Constitución Política de la República, en su artículo 194 señala el principio dispositivo, mismo que constituye el poder que sobre las pretensiones debatidas en el proceso tienen las partes que las ejercitan; lo cual significa que sólo las partes pueden presentar y solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias para probar los hechos alegados en el proceso.

OBJETIVOS:

Es indispensable proponer una reforma al Código de Procedimiento Civil, con criterio jurídico para lograr cambios significativos, acorde con los principios rectores de todo proceso; por tanto, el actual artículo 118 de la codificación del código señalado, se establece que es inconstitucional puesto que viola el principio dispositivo al facultar a los jueces ordenar de oficio las pruebas que juzgue necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

CRITERIO:

Las partes no solo son dueñas del ejercicio de la acción y de la incoación del proceso, sino que son también de la pretensión y del proceso mismo, pudiendo disponer de él, a través de una serie de actos que le permitan al Juez tomar su resolución.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".
CODIGO: 28-301.
AUSPICIO: H. CLAUDIA JIJON HIDALGO.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
INGRESO: 13-09-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 21-09-2007.

FUNDAMENTOS:

Es por demás alarmante y preocupante el maltrato de ciertos profesores a niños y niñas, y de acuerdo a investigaciones, los niños indígenas son los más maltratados. Es obligación de todas las instituciones hacer que los derechos de los niños sean respetados y que el maltrato a ellos sea tipificado como delito en el Código Penal.

OBJETIVOS:

Es indispensable erradicar esta práctica antigua de que "la letra con sangre entra". Los educadores que mantengan esta práctica del maltrato a los niños y niñas, deben ser destituidos y severamente sancionados con reclusión por su delito; la educación debe fundamentarse en la capacitación permanente del educador a fin de que la enseñanza que se imparta tenga como meta una educación de calidad.

CRITERIO:

No es nada pedagógico el maltrato, peor aún, no puede ser respaldada por ningún argumento científico; esta práctica más bien es un delito y como tal debe ser sancionado.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 635

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el primer inciso del numeral 6 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, el 20% de los recursos de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" servirán para atender emergencias legalmente declaradas conforme al artículo 180 de la Constitución Política de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 147 de 26 de febrero del 2007, se declaró el estado de emergencia vial en la red primaria y secundaria, en todo el territorio nacional, cuya vigencia fue renovada mediante los decretos ejecutivos N° 295 de 27 de abril del 2007 y N° 489 de 20 de julio del 2007;

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos a que se refiere el numeral 6 del artículo 15 del mismo cuerpo legal, el Presidente Constitucional de la República expedirá el correspondiente decreto ejecutivo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Ministro de Economía y Finanzas mediante oficio N° MEF-ST-FAC-2007-014 del 14 de septiembre del 2007, recomienda expedir el decreto ejecutivo para la utilización de recursos del FAC por US \$ 126'973.154,98 por concepto de anticipos de los contratos pertinentes que deberán canalizarse en un solo desembolso a través del Ministerio de Transportes y Obras Públicas para financiar los siguientes proyectos: Guanujo - Echandía, Chillanes Bucay, Zhud-Biblián, varias vías Cañar, Puente Toachisito, Aeropuerto Santa Rosa, Río Pindo Balsas,

Balsas Zaracay, Maldonado Colón Eloy Itimbire, vías a Muisne, vía Garrapatero-Santa Rosa Lobería, vía Comisariato a Puerto Aguaje, Acceso Aeropuerto El Guayabal, caminos vecinales Loja, Oña Loja (Tramo 1), Oña Loja (Tramo 2), Oña Loja (tramo 3), Cumbre Oña (tramo 1), Cumbre Oña (tramo 2), San Pedro La Bendita El Cisne, Velacruz-Chaguarpamba acceso Olmedo, Chaguarpamba Río Pindo, Paso Lateral Chone, vía Puerto Cayo Ayampe, Suma Pedernales, La Concordia Latitud "O" (Empate Suma-Pedernales), Paso Lateral El Carmen, Chone-Calceta-Pimpiguasi, mejoramiento varios caminos vecinales Manabí, construcción y reparación varios caminos rurales cantones Manta-Montecristi, Rocafuerte; Construcción y mejoramiento vías del sector rural y urbano cantón Portoviejo, vías Rodeo Rocafuerte, Santa Ana-Poza Honda, vías cantones Santa Ana, 24 de Mayo-Jaramijó, vías San Antonio, Las Margaritas San Vicente, La Virgen Río Jondachi, Río Jondachi Tena, Acceso Universidad Amazónica, acceso sur de Quito, ferrocarriles, Chirizta-Cuyabeno-Sucumbíos y Fiscalización Emergencia Fase 2; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República, y 16 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

Decreta:

Artículo 1.- Disponer al fiduciario del Fideicomiso "Fondo de Ahorro y Contingencias" que con aplicación a dicho Fideicomiso transfiera al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 126'973.154,98) para financiar exclusivamente las obras a ser ejecutadas dentro de la declaratoria de emergencia, detalladas en el anexo a este decreto, acorde a los montos y desembolsos que constan en el oficio N° MEF-ST-FAC-2007-14 del 14 de septiembre del 2007 del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores ministros de Economía y Finanzas y de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de septiembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortíz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Héctor Villagrán, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Oficio N° MEF-ST-FAC-2007-014

Quito, a 14 de septiembre de 2007

Señor economista
Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
Presente.

De mi consideración:

Mediante Decreto Ejecutivo N° 489 de 20 de julio del 2007, el Gobierno Nacional declaró la emergencia vial en la red primaria y en la red secundaria, caminos vecinales y rurales en todo el territorio Nacional.

El Ministerio de Transportes y Obras Públicas, con oficio N° 600 de 14 de septiembre del 2007, remite la información relacionada con las obras a ser ejecutadas dentro de la declaratoria de emergencia y que el monto de los proyectos suman US \$ 126'973.154.98 que como indica en su oficio N° T-243-SGJ07-01715 de 20 de julio del 2007 enviado al señor ex - Ministro economista Ricardo Patiño, serán financiadas con cargo a recursos del Fondo de Ahorro y Contingencias, FAC.

El segundo inciso del décimo séptimo artículo innumerado del Título III del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, sustituido con el Decreto Ejecutivo N° 293, publicado en el Registro Oficial N° 79 de 8 de mayo del 2007, establece que: "El Presidente Constitucional de la República, en forma previa a la expedición del Decreto Ejecutivo para utilizar recursos del Fondo de Ahorro y Contingencias FAC, requerirá el informe del Ministro de Economía y Finanzas, conforme a lo señalado en el inciso segundo del Art. 16 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal".

Con estos antecedentes, visto el memorando N° MEF-SPIP-DM-2007-MEMO-ER07-6822 de 14 de septiembre del 2007 y el Informe Técnico CVP-2007-INF2007-429 de 14 de septiembre del 2007, de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, esta Secretaría de Estado, recomienda la expedición del decreto ejecutivo pertinente autorizando la utilización de US \$ 126'973.154.98, por conceptos de anticipos de los contratos pertinentes, con cargo a los recursos del Fondo de Ahorro y Contingencias, FAC, que deberán canalizarse en un solo desembolso a través del Ministerio de Transportes y Obras Públicas para financiar los siguientes proyectos:

PROYECTO	MONTO TOTAL	ANTICIPO REC. FAC.
GUANUJO - ECHANDIA	15.000.000,00	4.500.000,00
CHILLANES BUCAY	12.000.000,00	3.600.000,00
ZHUD-BIBLIAN	7.200.000,00	2.160.000,00

VARIAS VIAS CANAR	4.706.614,00	1.411.984,20
PUENTE TOACHISITO	600.000,00	180.000,00
AEROPUERTO STA. ROSA	26.300.000,00	7.890.000,00
RIO PINDO BALSAS	6.500.000,00	1.950.000,00
BALSAS ZARACAY	7.600.000,00	2.280.000,00
PROYECTO	MONTO TOTAL	ANTICIPO REC. FAC.
MALDONADO COLON ELOY ITIMBIRE	1.500.000,00	450.000,00
VIAS A MUISNE	1.500.000,00	450.000,00
VIA GARRAPATERO-STA. ROSA LOBERIA	2.000.000,00	600.000,00
VIA COMISARIATO A PUERTO AGUAJE	700.000,00	210.000,00
ACCESO AEROPUERTO EL GUAYABAL	4.000.000,00	1.200.000,00
CAMINOS VECINALES LOJA	5.000.000,00	1.500.000,00
OÑA LOJA (TRAMO 1)	18.000.000,00	7.200.000,00
OÑA LOJA (TRAMO 2)	17.500.000,00	7.000.000,00
OÑA LOJA (TRAMO 3)	17.500.000,00	7.000.000,00
CUMBE OÑA (TRAMO 1)	19.430.791,34	7.772.316,54
CUMBE OÑA (TRAMO 2)	21.000.000,00	8.400.000,00
SAN PEDRO LA BENDITA EL CISNE	5.000.000,00	2.000.000,00
VELACRUZ-CHAGUARPAMBA ACC. OLMEDO	11.000.000,00	4.400.000,00
CHAGUARPAMBA RIO PINDO	9.000.000,00	3.240.000,00
PASO LATERAL CHONE	5.500.000,00	1.980.000,00
VIA PUERTO CAYO AYAMPE	1.500.000,00	540.000,00
		3.600.000,00
SUMA PEDERNALES	10.000.000,00	
LA CONCORDIA LATITUD "O"(EMPATE SUMA- PEDERNALES	12.000.000,00	4.320.000,00
PASO LATERAL EL CARMEN	5.000.000,00	1.750.000,00
CHONE-CALCETA-PIMPIGUASI	12.000.000,00	4.200.000,00
MEJORAMIENTO VARIOS CAMINOS VECINALES MANABI	598.946,33	209.931,22
CONSTRUCCION Y REPARACION VARIOSCAMINOS RURALES CANTONES MANTA-MONTECRISTI- ROCAFUERTE	1.669.208,66	584.223,03
CONSTRUCCIN Y MEJORAMIENTO VIAS DEL SECTOR RURAL Y URBANO CANTON PORTOVIEJO	1.500.000 00	525.000 00
VIAS RODEO ROCAFUERTE, STA. ANA-POZA HONDA	4.000.000,00	1.400.000,00
VIAS CANTONES STA. ANA, 24 DE MAYO-JARAMIJO	1.200.000,00	420.000,00
VIAS SAN ANTONIO, LAS MARGARITAS SAN VICENTE	2.500.000,00	875.000 00
LA VIRGEN RIO JONDACHI	15.650.000,00	4.695.000,00
RIO JONDACHI TENA	12.500.000,00	3.750.000,00
UNIVERSIDAD AMAZONICA	200.000,00	60.000,00
ACCESO SUR DE QUITO	11.000.000,00	3.300.000,00
FERROCARRILES	20.000.000,00	6.000.000,00
CHIRITZA-CUYABENO-SUCUMBOS	17.900.000,00	5.370.000,00
FISCALIZACION EMERGENCIA FASE 2	20.000.000,00	8.000.000,00
TOTALES	367.755.560,33	126.973.154,98

Atentamente,

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Anexo: Estudio Técnico del MEF.

f.) Oswaldo Argüello, Secretario Técnico del FAC, 29/08/2007.

N° 217

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 de febrero del

2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la Normativa Nacional e Internacional de Niñez y Adolescencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante acuerdo ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril de mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable ni transferible;

Que, mediante oficio s/n de 14 de noviembre del 2005, la señora Silvana Reascos en su calidad de propietaria de la institución, solicitó al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ANGELITOS DE JESUS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que mediante informes técnico y jurídico No. 004-2007-MS y 004-2007-UTDI-RHM de fecha 2 de enero del año 2007, suscritos por la Lcda. Mariana Saá y Dr. René Heredia Mejía respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado, del Subproceso de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio N° 00174 DAINA DI- 2007 de fecha 02 de abril del 2007 la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia

solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de 16 de febrero del 2007 la Econ. Jeanneth Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la agenda social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ANGELITOS DE JESUS" ubicado en la Avenida Villonaco S 8-165 y Los Andes de la parroquia Eloy Alfaro de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la propietaria la señora Silvana Mireya Reascos Cruz, quien ostenta la calidad de propietaria, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 30 niños y niñas, de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 40 dólares mensuales por medio tiempo que incluye refrigerio y de 80 dólares por servicio de tiempo completo que incluye alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "ANGELITOS DE JESUS" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ANGELITOS DE JESUS", de conformidad con el

reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 27 de agosto del 2007.

No. 234

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 de febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de Niñez y Adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la Normativa Nacional e Internacional de Niñez y Adolescencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril de mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 2 de octubre del 2006, la señora Nelly I. de Champutiz en su calidad de propietaria de la institución, solicitó al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CORAZON DE JESUS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que mediante informes técnico y jurídico No. 028-2007-DI-MS y 030-2007-UTDI-RHM de fecha 12 de enero del año 2007, suscritos por la licenciada Mariana Saá y doctor René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado, del Subproceso de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio N° 00161 DAINA DI- 2007 de fecha 02 de abril de 2007 la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de fecha 16 de febrero del 2007 la Econ. Jeanneth Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria

de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los Centros de Atención de Niñez y Adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la agenda social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,
En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"CORAZON DE JESUS"** ubicado en la urbanización Pueblo Blanco- Proyecto 1 de la parroquia Calderón, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la propietaria la señora Nelly Judith Imbaquingo Champutiz, quien ostenta la calidad de propietaria, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 55 niños y niñas, de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 30 dólares mensuales por medio tiempo y de 45 dólares por servicio de tiempo completo incluido alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil **"CORAZON DE JESUS"** presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"CORAZON DE JESUS"**, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 27 de agosto del 2007.

No. 235

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 de febrero del 2000, se le asigno la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero de 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como unidad administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo Infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril de mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 7 de junio del 2006, la señora Nelly Magdalena Mantilla Proaño en su calidad de Directora de la institución, solicitó al Director Nacional de Protección de Menores la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "DIMONTI", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que mediante informes técnico y jurídico No. 026-2007-DIMS y 028-2007-UTDI-RHM de fecha 23 de enero y 5 de enero del año 2007, respectivamente, suscritos por la Lcda. Mariana Saá y Dr. René Heredia Mejía respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado, del Subproceso de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio N° 00199 DAINA DI- 2007 de fecha 2 de abril del 2007 la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaría de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de 16 de febrero del 2007 la Econ. Jeanneth Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la agenda social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "DIMONTI" ubicado en la calle Chuquizaca N° 63-78 y Los Cedros de la parroquia Cotocollao, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la licenciada Nelly Magdalena Mantilla Proaño, quien ostenta la calidad de propietaria, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 20 niños y niñas, de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 60 dólares mensuales por servicio de tiempo completo que incluye alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "DIMONTI" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "DIMONTI", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 22 de agosto del 2007.

No. 236

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 de febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como unidad administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo Infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la Normativa Nacional e Internacional de Niñez y Adolescencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril de mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del Centro Infantil, no es documento negociable ni transferible;

Que, mediante oficio s/n de 18 octubre del 2004, la señora Olga Carvajal Cárdenas en su calidad de propietaria de la Institución, solicitó al Director Nacional de Protección de Menores la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MAGIA DEL SABER", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que mediante informes técnico y jurídico No. 012-2007-DI-MS y 013-2007-UTDI-RHM de fecha 2 de enero del año 2007, suscritos por la Lcda. Mariana Saá y Dr. René Heredia Mejía respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado, del Subproceso de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio N° 00228 DAINA DI- 2007 de fecha 2 de abril del 2007 la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007 la Econ. Jeanneth Sánchez Zurita Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la agenda social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MAGIA DEL SABER" ubicado en la calle Julián Quito 236, lote Oe4-1 y Daquilema, de la parroquia Cotocollao, de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señora Olga Graciela Carvajal Cárdenas, quien ostenta la calidad de propietaria, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 45 niños y niñas, de 3 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 25 dólares mensuales por medio tiempo y de 50 dólares por servicio de tiempo completo incluido alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "MAGIA DEL SABER" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MAGIA DEL SABER", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 27 de agosto del 2007.

No. 307

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, el funcionario responsable de la custodia y administración de especies fiscales, mediante memorando No. MEF-STN-2007-0479 de 14 de agosto del 2007, pone en conocimiento del Subsecretario de Tesorería de la Nación el detalle de las especies valoradas susceptibles de ser dadas de baja que se mantienen en bodega cortados al 30 de septiembre del 2006;

Que con oficio No. MEF-STN-2007-4278 de 20 de agosto del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación aprueba el detalle y valoración de las especies valoradas

susceptibles de ser dadas de baja que se mantienen en la bodega de este Ministerio, cortados al 30 de septiembre de 2006, contenido en el citado memorando No. MEF-STN-2007-0479; por lo que, solicita a la Subsecretaría General Jurídica, disponer la elaboración de un acuerdo ministerial, a través del cual se disponga la baja y destrucción de varias especies valoradas;

Que según lo dispuesto en la letra g) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 307 de 21 de noviembre del 2001, el Subsecretario Administrativo por delegación del Ministro de Economía y Finanzas se encuentra facultado para disponer la baja de bienes inservibles, esto es que sean susceptibles de utilización; así como también, para autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 94 segundo inciso del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, letra g) del Acuerdo Ministerial No. 307, publicado en el Registro Oficial No. 467 de 4 de diciembre del 2001,

Acuerda:

Ministerio de Economía y Finanzas, cortados al 30 de septiembre del 2006.

Art. 1.- Disponer la baja y destrucción de las siguientes especies valoradas, que se mantienen en la bodega del

ESPECIES PARA LA BAJA

Nombre Especie	Valor	Cant. Total	Valor Total	Observaciones
Apostillas	USD 10,00	24	USD 240,00	Especies Dañadas en el Proceso de Otorgamiento.
Pasaportes ordinarios	USD 100,00	157	USD 15.700,00	
Pasaportes ordinarios	USD 50,00	333	USD 16.650,00	
Pasaportes diplomáticos	USD 50,00	5	USD 250,00	
Pasaportes especiales	USD 50,00	5	USD 250,00	
Pasaportes apátridas	USD 6,00	2	USD 120,00	
Formularios para el otorgamiento de pasaportes	USD 5,00	230	USD 1.150,00	
Total			USD 34.360,00	

Art. 2.- Autorízase dar de baja las especies valoradas señaladas en el artículo precedente a partir del día 1 de octubre del 2007 y su posterior destrucción, hecho del cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Art. 3.- Para la diligencia de la que trata el artículo anterior se designa a los señores Coordinador Financiero Institucional o su delegado, Coordinador de Recursos Materiales y Seguridad o su delegado; y, al servidor responsable de las especies a destruirse o su delegado, quienes dejarán constancia de lo actuado en el acta que se suscribirá para tal efecto, en los términos del inciso segundo del artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación

en el Registro Oficial; y, de su ejecución encargasen al Subsecretario de Tesorería de la Nación, al Coordinador de Recursos Materiales y Seguridad y al Coordinador Financiero Institucional de esta Secretaría de Estado, funcionarios que informarán respecto del cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 24 de septiembre del 2007.

f.) Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 308

**Fausto Ortiz de la Cadena
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Considerando:

Que, la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias y de otros de naturaleza similar, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Constitución Política de la República, es de responsabilidad del Estado, correspondiéndole garantizar que tales servicios respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad;

Que, en acatamiento del Mandato Constitucional invocado en el considerando anterior, el Gobierno Nacional se encuentra implementando el Proyecto de Inversión

“Saneamiento Ambiental Para el Desarrollo Comunitario, PROMADEC-PDM”, cuyo objetivo principal es el de mejorar las condiciones de salubridad de la población carente de adecuados niveles de servicio de saneamiento ambiental, incrementando la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado en las provincias desprovistas de estos servicios básicos en el Ecuador;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Estado, SENPLADES mediante oficio No. SENPLADES-SPPIP-2007-1 de 22 de junio del 2007, remitió la calificación de prioridad del Proyecto “Saneamiento Ambiental Para el Desarrollo Comunitario, PROMADEC-PDM”;

Que, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante memorando No. SPIP-DM-2007-MEMO-ER07-157 4333 de 22 de junio del 2007, dirigido a la Subsecretaría de Crédito Público, emitió la calificación de viabilidad económica, social y financiera; y verificó la viabilidad técnica del proyecto de inversión “Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario, PROMADEC-PDM”;

Que, el artículo 99 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, establece que constituyen recursos del Banco del Estado, entre otros, los fondos provenientes de préstamos externos contratados por el Gobierno Nacional para proyectos y programas del sector público;

Que, el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra gestionando ante la Corporación Andina de Fomento, la concesión de un préstamo por la suma de hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América que los transferirá al Banco del Estado con sustento en la prescripción del artículo 99 referido en el considerando anterior, a través del correspondiente convenio subsidiario una vez concluido el trámite de endeudamiento previsto en la legislación vigente;

Que, el artículo 96 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, faculta al Banco del Estado a financiar programas, proyectos, obras y servicios encaminados a la provisión de servicios públicos cuya prestación es responsabilidad del Estado, a cuyo efecto puede utilizar recursos de su propio capital o recursos que obtenga en el país o en el exterior por cuenta propia o del Estado;

Que, conforme lo prevé el artículo 231 de la Constitución Política de la República los gobiernos seccionales tienen derecho de participar de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de solidaridad y equidad; y,

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 24, numerales 1, 3, 5, 7, 10 y 12 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO 1.- El Ministerio de Economía y Finanzas dentro del ámbito de su competencia y cumpliendo con el trámite de endeudamiento previsto en la ley, gestionará de manera prioritaria la contratación de un préstamo con la Corporación Andina de Fomento por el monto de hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América que los transferirá al Banco del Estado para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Proyecto de Inversión “Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario, PROMADEC-PDM” sin perjuicio de que el citado proyecto pueda contar con fuentes alternativas de financiamiento.

ARTICULO 2.- Disponer a las áreas técnicas de este Ministerio el inicio de las gestiones que permitan, dentro del marco de la legislación respectiva, implementar los mecanismos necesarios para garantizar que los organismos seccionales beneficiarios de los créditos concedidos por el Banco del Estado que cumplan con los objetivos previstos en los proyectos de inversión respectivos, cuenten con los recursos para que puedan honrar las obligaciones crediticias que contrajeren con el Banco del Estado, generadas en la ejecución del Proyecto “Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario, PROMADEC – PDM”.

ARTICULO 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su

suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las subsecretarías generales de Economía y Finanzas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de septiembre del 2007.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

ENMIENDA No. 2

AL CONVENIO DE FONDOS NO REEMBOLSABLES DE ALCANCE LIMITADO

No. 518-0120-01

PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SEPTIEMBRE 7, 2007.

Enmienda No. 2 al Convenio de Fondos no reembolsables de alcance limitado entre el Gobierno del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (“Beneficiario”) y el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la agencia de los Estados Unidos para el desarrollo internacional (“USAID”) para la ejecución del Plan Nacional contra la Trata de Personas.

Nombre de la Actividad: Esfuerzos del Ecuador contra la Trata de Personas.

Actividad de USAID No.: 518-0120-01.

Propósito: Enmendar el Convenio de Fondos no Reembolsables de Alcance Limitado que el Beneficiario y USAID suscribieron con fecha 31 de julio del 2006 (el “Convenio”), y enmendado con la Enmienda No. 1 con fecha 18 de septiembre del 2006, con el fin de extender la fecha de terminación del Convenio e incrementar el monto de Fondos No Reembolsables.

Fecha de Terminación: Con el fin de extender la fecha de terminación, el Convenio se enmienda para extender la fecha de terminación hasta el 30 de septiembre del 2008.

Incrementar la Contribución de USAID: Con el fin de incrementar el monto de los Fondos no Reembolsables en Trescientos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US 300.000), la sección titulada “Contribución de USAID” se suprime en su totalidad y se la sustituye por el siguiente texto:

Contribución de USAID: USAID, de conformidad con el “Acta de Asistencia Externa de 1961”, y sus enmiendas, acuerda incrementar el monto de los Fondos No

Reembolsables donados al Beneficiario en una suma adicional de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US 300.000), a un nuevo total de ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US 800.000) para ser utilizados tal como se describe en el presupuesto revisado que se incluye en el Adjunto 1A, así enmendado.

Presupuesto Ilustrativo: Con el fin de modificar el presupuesto de la actividad, para incorporar los fondos adicionales de la Enmienda No. 2, se elimina el Anexo 2 titulado "Presupuesto Ilustrativo" y se lo sustituye por el "Presupuesto Ilustrativo Revisado", de acuerdo con el Adjunto 1A.

Convenio en Plena Validez y Efecto: Excepto lo enmendado en el presente documento, todas las cláusulas del Convenio original y las provisiones generales se mantienen en plena validez y efecto.

GOBIERNO DEL ECUADOR:

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ADJUNTO 1A

PRESUPUESTO ILUSTRATIVO REVISADO

Actividades		Obligado anteriormente	Incremento	Nuevo Presupuesto ilustrativo revisado
1.	Fortalecimiento a la Comisión Inter-Institucional y Secretaría Técnica	50,000	0	50,000
2.	Promoción de la línea nacional de recepción de llamadas (# 101)	75,000	0	75,000
3.	Otras actividades relacionadas al combate de trata de personas	350,000	300,000	650,000
4.	Verificaciones de campo y evaluaciones	25,000	0	25,000
TOTAL		US\$ 500,000	US\$ 300,000	US\$ 800,000

ACUERDO

entre

LA REPUBLICA DEL ECUADOR,
representada por el Ministro de Relaciones Exteriores,

SUIZA,
representada por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE); y,

EL INSTITUTO NACIONAL AUTONOMO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS - INIAP,
relativo a la participación en el proyecto.

FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION Y PRODUCCION DE SEMILLA DE PAPA EN EL ECUADOR – FORTIPAPA.

QUINTA Y ULTIMA FASE
(Componente 3 "Institucionalización de un sistema de innovación tecnológica participativo que responde a las demandas de los pequeños productores").

Período: 1 de junio 2007 – 31 de diciembre 2009.

GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA:

f.) Linda Jewell, Ambassador of the United States of America.

f.) Paul Bonicelli, Assistant Administrator for Latin America and the Caribbean U. S. Agency for International Development.

Fecha: Septiembre, 7 del 2007.

CERTIFICO: Que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 24 de septiembre del 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

En el marco del acuerdo de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 4 de julio de 1969 (R. O. No. 342 del 6 de enero de 1970), entre el Gobierno de la Confederación Suiza, a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y el Gobierno de la República del Ecuador, celebran el presente Acuerdo en los términos y condiciones siguientes las partes cuyas firmas aparecen al final de este documento.

ARTICULO PRIMERO

CLAUSULA GENERAL

1.1 La política interior y exterior de las partes contratantes se basa en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos tal como están enunciados, entre otros, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que figuran en el Acta Final del Helsinki o en la Convención Europea de Derechos Humanos. Al igual que los objetivos contractuales, estos principios y estos derechos constituyen un elemento esencial del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO

ANTECEDENTES

- 2.1 Desde septiembre del 2002 hasta el 30 de abril del 2007 se ejecutó la cuarta fase del Proyecto FORTIPAPA. Durante el año 2006 se realizó, bajo los auspicios de COSUDE, la evaluación externa de la cuarta fase del proyecto FORTIPAPA, la misma que considera que el proyecto ha alcanzado sus objetivos en un alto porcentaje. Las principales recomendaciones emanadas de este ejercicio se traducen en un documento elaborado por un consultor especializado y que tiene el consenso de las partes involucradas, el mismo que se denomina Plan Operativo de la Quinta Fase del Proyecto FORTIPAPA y que forma parte integrante de este Acuerdo como Anexo 1.
- 2.2 En virtud de que Suiza ha anunciado el cierre de su programa de cooperación bilateral en el Ecuador hasta el año 2009, COSUDE y los socios relacionados con la ejecución del Proyecto FORTIPAPA, consideran de vital importancia que cada uno de los componentes del proyecto sea liderado por la organización o institución competente para lograr los resultados planteados. En este sentido el INIAP, socio estratégico de esta iniciativa, continuará al cargo de un componente específico relacionado con la investigación, validación tecnológica y producción de semilla de papa.

ARTICULO TERCERO

OBJETIVO

- 3.1 El objetivo del Proyecto en esta cuarta fase es "Contribuir al incremento de los ingresos de los pequeños productores de papa de la sierra central del Ecuador, a través del desarrollo de la competitividad del agro negocio y de su posicionamiento en la cadena productiva". En este marco, el Resultado esperado nr. 3 que estará bajo la responsabilidad del INIAP es "Se ha institucionalizado un sistema de innovación tecnológica participativo que responde a las demandas de pequeños/as productores/as y que ha permitido mejorar su capacidad de inserción en el mercado".

ARTICULO CUARTO

FINANCIACION

- 4.1 La financiación del presente acuerdo estará garantizada por:
- a) **La COSUDE:**
- Mediante una contribución no reembolsable de hasta máximo **CHF 125.000 (ciento veinte y cinco mil francos suizos)**, equivalentes a la fecha a USD 100.000.- (cien mil dólares de los Estados Unidos). Esta contribución será desembolsada de acuerdo a los planes operativos y presupuestos anuales aprobados por COSUDE e INIAP en consideración a los mecanismos estipulados en el artículo SEPTIMO de este acuerdo y en el Anexo 1. Los desembolsos serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de Norte América.
- b) **INIAP**

El Plan Operativo de la Quinta Fase (Anexo 1) contempla el apoyo en especie calculado en un monto de USD 300.000 (trescientos mil dólares de los Estados Unidos).

ARTICULO QUINTO

ORGANIZACION Y EJECUCION

- 5.1. El INIAP ejecutará a través del Programa Nacional de Raíces y Tubérculos PNRT-PAPA, las actividades relacionadas con el componente mencionado en el artículo Tercero, inciso 3.1. con su propio personal. Cualquier contratación que se realice no podrá ser financiada con los recursos entregados por COSUDE.
- 5.2. Un comité de seguimiento integrado por un representante de COSUDE e INIAP, designados por sus máximas autoridades.

ARTICULO SEXTO

OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS

- 6.1 Salvo lo indicado expresamente en este acuerdo, las obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran detalladas en el documento "**Plan Operativo de la Quinta Fase del Proyecto FORTIPAPA**" (Anexo 1), que es parte integrante de este Acuerdo.
- 6.2 El mandatario se compromete a realizar la recuperación del IVA y restituirlo al presupuesto del proyecto.

ARTICULO SEPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS EXTERNOS, CONTROL DE GASTOS Y AUDITORIAS

- 7.1 El INIAP abrirá una cuenta bancaria exclusiva para el manejo financiero de los fondos del componente a su cargo u otros que pudieren provenir del propio proyecto, donde se depositarán los desembolsos correspondientes. Los eventuales intereses producidos por la cuenta bancaria serán debidamente contabilizados como ingresos adicionales y podrán ser utilizados exclusivamente en el marco del presente acuerdo con el aval de COSUDE.
- 7.2 La COSUDE transferirá al INIAP, a la cuenta mencionada, los fondos en dólares de los Estados Unidos de Norte América. La primera cuota cubrirá el valor total de USD 15.000.- (Quince mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y será desembolsada a la firma de este acuerdo. Los desembolsos posteriores serán transferidos al INIAP cada seis semanas de acuerdo a los procedimientos vigentes establecidos por COSUDE, mismos que el INIAP declara conocer.
- 7.3 INIAP deberá presentar a la COSUDE y a los demás miembros del Comité de Seguimiento mencionado en el artículo quinto, inciso 5.2, informes semestrales y anuales, a más tardar treinta días después de la finalización del período respectivo. Estos informes

deberán ceñirse a lo estipulado en la "Guía para el manejo de proyectos (co) financiados por COSUDE" (Anexo 2).

- 7.4 La auditoría externa deberá ser realizada por una firma o persona natural habilitada legalmente para realizar trabajos de auditoría y aceptada previamente por la COSUDE, para lo cual se utilizarán el modelo de mandato para auditoría local (Anexo 3). La contratación y el pago de la auditoría externa estará a cargo de COSUDE.
- 7.5 El último desembolso de hasta USD 1.000.- (Un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) será entregado al INIAP una vez que se hayan presentado a satisfacción de COSUDE los últimos informes operacionales y el último informe financiero auditado.
- 7.6 Los procedimientos de administración de los recursos provenientes de la contribución de COSUDE por parte del INIAP, serán compatibles con lo establecido en la "Guía para el Manejo de Proyectos (Co) Financiados por COSUDE" (Anexo 2), la misma que INIAP declara conocer y aceptar.

ARTICULO OCTAVO

SEGUIMIENTO Y EVALUACION

- 8.1 El INIAP con el apoyo del Proyecto CIP-Papa Andina han diseñado un esquema para el monitoreo de procesos. Se utilizarán los indicadores que constan en la matriz de planificación aprovechando los avances que se tienen en la fase actual. El Comité mencionado en el artículo 5.2. hará un seguimiento semestral del avance de las actividades, a partir del análisis de los informes operativos y financieros.
- 8.2 Adicionalmente COSUDE realizará la sistematización de este proceso, cuyo objetivo será la generación de nuevos conocimientos en intervenciones de desarrollo con pequeños productores.

ARTICULO NOVENO

BIENES Y EQUIPOS

- 9.1 Al inicio de la ejecución de esta fase final, COSUDE decidirá sobre la entrega al INIAP de bienes adquiridos en fases anteriores. Los bienes que se adquieran con contribuciones de COSUDE en la presente fase, son propiedad de COSUDE y su destino final será definido por ésta.

ARTICULO DECIMO

MODIFICACIONES

- 10.1 Cualquier modificación de los términos del presente Acuerdo requerirá del consentimiento escrito de las partes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

DISCREPANCIAS, INCUMPLIMIENTO Y RESCISION

- 11.1 Las discrepancias entre las partes firmantes respecto a la interpretación o a la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se resolverán por la vía diplomática.
- 11.2 En caso de incumplimiento para la realización de este Acuerdo, por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, cada una de las partes podrá rescindir el presente Acuerdo con efecto inmediato mediante notificación escrita.
- 11.3 Si una de las partes contratantes no cumple con las estipulaciones del presente Acuerdo, las otras partes pueden mediante notificación, suspender la aplicación del mismo, mientras dure el incumplimiento. Si el incumplimiento ocasionado por una de las partes dura más de noventa días consecutivos, las otras partes podrán rescindir el presente Acuerdo mediante notificación escrita, con efecto inmediato.
- 11.4 A la terminación del presente Acuerdo, sea esta anticipada o por haber terminado el período de vigencia del Acuerdo, los saldos no utilizados de las contribuciones de COSUDE, así como de los intereses generados, deberán ser devueltos a COSUDE.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

DURACION

- 12.1 La duración del presente Acuerdo se estipula en 31 (treinta y un) meses y medio con vigencia retroactiva a partir del 1 de junio del 2007.

ARTICULO DECIMO TERCERO

CLAUSULA ANTI-CORRUPCION

- 13.1 Las partes se comprometen a no ofrecer a terceros directa o indirectamente ventaja alguna, ni a solicitar, hacerse prometer o aceptar para sí mismo o para otros directa o indirectamente regalos, o cualquier otro tipo de ventajas consideradas o que pueden ser consideradas como práctica ilegal o de corrupción.

Hecho en la ciudad de Quito, el día 31 de agosto del 2007, en seis originales de igual tenor y sólo en idioma español.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de Suiza

f.) Markus-Alexander Antonietti, Embajador.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTITACIONES AGROPECUARIAS - INIAP

f.) Julio César Delgado, Director Ejecutivo.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 25 de septiembre del 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 138

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo,
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Considerando:

Que, el Proyecto EUROSOCIAL ha convocado al taller "Conglomerados productivos (clusters), redes empresariales y competitividad de las MYPE", del 8 al 12 de octubre del 2007, en el centro de formación de la O.I.T en Turín – Italia;

Que, el mencionado taller tiene por objeto analizar técnicamente los desafíos y el papel de las administraciones del trabajo para hacer frente a la economía informal y el trabajo no declarado; difundir las buenas prácticas y tendencias internacionales para extender el trabajo decente a la economía informal, favoreciendo la formalización de las micro y pequeñas empresas, e intercambiar conocimientos y experiencias entre los representantes de los empleadores, los trabajadores y los gobiernos de los países de la región andina beneficiarios del proyecto, que permitan plantear líneas de acción prioritarias, a desarrollar por las administraciones del trabajo, para extender el trabajo decente;

Que, es necesario para el Ecuador estar debidamente representado en este importante taller; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior a la licenciada Carmen Pereira Sotomayor, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Empleo, al Taller "Conglomerados productivos (clusters), redes empresariales y competitividad de las MYPE", del 6 al 14 de octubre del 2007.

Art. 2.- Los gastos generados serán financiados por el proyecto EUROSOCIAL-EMPLEO, con fondos de la Comisión Europea.

Art. 3.- Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de septiembre del 2007.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 151-2007

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR**

Considerando

Que el artículo 261 de la Constitución Política de la República y el artículo 50 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, disponen que el Banco Central del Ecuador tiene como funciones establecer, controlar y aplicar las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Estado;

Que de acuerdo con lo previsto en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, en concordancia con el marco constitucional y legal vigente, corresponde al Directorio del Banco Central del Ecuador determinar, de manera general, el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas;

Que existen disposiciones legales y reglamentarias, así como estipulaciones contractuales que hacen referencia a la "tasa de interés máxima convencional", razón por la cual se torna imperativo determinar dicha tasa; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 67, letra b), de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente,

Regulación:

ARTICULO 1.- En el Capítulo II (Tasas de Interés de Cumplimiento Obligatorio), del Título Sexto (Sistema de Tasas de Interés), del Libro I (Política Monetaria-Crediticia), de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, inclúyase el siguiente artículo:

"Artículo 4 La tasa de interés máxima convencional a las que hagan referencia normas legales y reglamentarias será igual a la tasa activa efectiva máxima del segmento comercial corporativo".

Artículo 2.- En el Capítulo IX (disposiciones transitorias), del Título Sexto (Sistema de Tasas de Interés), del Libro I (Política Monetaria-Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, añádase la siguiente disposición transitoria:

"DECIMA: En los contratos suscritos hasta el 30 de julio de 2007 en los cuales se hubiere estipulado la tasa de interés máxima convencional, ésta será igual a la tasa activa efectiva máxima del segmento comercial corporativo".

Artículo 3.- Al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, publíquese la presente regulación en la prensa nacional.

Artículo 4.- Esta regulación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de septiembre del 2007.

EL PRESIDENTE.- f.) Eduardo Cabezas Molina.

EL SECRETARIO GENERAL.- f) Dr. Manuel Castro Murillo.

SECRETARIA GENERAL.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 26 de septiembre del 2007.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. 674-06

Juicio penal No. 597-05 seguido en contra de Musach Dionisio Wuampustrik Pitiur por el delito tipificado y sancionado por el Art. 552 del Código Penal en perjuicio de Justo Manuel Parra López.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 29 de agosto del 2006; las 10h00.

VISTOS: El sentenciado Musach Dionisio Wuampustrik Pitiur, interpone recurso de casación de la sentencia condenatoria expedida por el Primer Tribunal Penal de Morona Santiago, que le impone la pena atenuada de tres años seis meses de prisión correccional, por considerarle autor responsable del delito tipificado y sancionado en el artículo 552, con la concurrencia de las circunstancias del numeral 1 y 2. En esta Sala se radicó la competencia para resolver el recurso de casación, en razón de la distribución de causas efectuado entre las tres salas especializadas de lo Penal dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Culminado el trámite del recurso y siendo el estado de la causa el de resolver, se considera: PRIMERO.- El recurrente Musach Dionisio Wampustrik Pitiur, al fundamentar el recurso de casación, alega en lo principal que: En la sentencia se vulnera el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, porque a pesar de las evidentes contradicciones que contienen la declaración del ofendido se la acepta como prueba. Que también se vulnera en la sentencia el numeral 2 del artículo 309 del Código de Procedimiento Penal, porque el Tribunal omite valorar la parte favorable al acusado que se contiene en las declaraciones del ofendido y del policía Manuel Sánchez Quevedo, que reconocen a otra persona como autor del delito. Que igualmente se vulnera el numeral 7 del artículo 216 del Código de Procedimiento Penal, porque no se valora que este policía en su declaración admitió que la investigación la practicó por orden de superior y no por orden del fiscal. Que se vulnera en la sentencia el artículo 106 del Código de Procedimiento Penal porque sin haberse justificado la preexistencia de la cosa sustraída se dicta sentencia condenatoria. Que también se vulnera los artículos 79, 250 y 83 del Código de Procedimiento Penal, porque se valora como prueba el parte policial informativo sin que se presente a rendir su testimonio en la audiencia el policía que lo suscribe. Que de igual modo se vulnera el

artículo 86 del Código de Procedimiento Penal, porque en la valoración de la prueba no se aplican las reglas de la sana crítica. SEGUNDO.- La doctora Cecilia Armas Erazo de Tobar, Ministra Fiscal General, subrogante, contestando al traslado corrido con los fundamentos al recurso de casación presentado por el sentenciado, expresa en lo principal que: no se ha vulnerado en la sentencia ninguna de las disposiciones legales que cita el recurrente y por lo cual, el recurso de casación interpuesto no procede y la Sala debe rechazarlo. Que en la sentencia si se observa que el Tribunal juzgador ha aceptado atenuantes con violación de la ley, porque aplica los numerales 6 y 7 del artículo 29 del Código Penal, porque en la sentencia no menciona como se ha justificado las atenuantes tipificadas o descritas en estos numerales del citado artículo, pero como existe prohibición constitucional expresa en el sentido de que cuando el sentenciado es el único recurrente no se podrá agravar su situación, por consiguiente no se puede endurecer la pena. TERCERO.- Analizado el contenido de la sentencia en relación al contenido de las alegaciones aducidas en la fundamentación del recurso de casación, y a la contestación al traslado de esta fundamentación, presentada por el Ministerio Público; así como al acta de la audiencia del juicio, por constituir esta parte de la sentencia, esta Sala Especializada de Casación Penal establece: 1) Que el Fiscal presentó en la audiencia del juicio como prueba el parte policial informativo de fojas 1, sin que pida que se recpte el testimonio del policía que lo suscribe, y efectivamente este no rindió su testimonio, y por lo cual el contenido de este parte policial carece de valor probatorio, en observancia de los artículos 24 numeral 15 y 194 de la Constitución Política, así como los artículos 79 y 83 del Código de Procedimiento Penal, porque se vulnera los principios de oralidad, intermediación y de contradicción de la prueba, no obstante lo cual el Tribunal valora a este parte policial como prueba. 2) También se observa que en la audiencia del juicio el señor agente fiscal, no pidió que se practique medio de prueba alguno con el objeto de justificar la preexistencia de la cosa sustraída conforme lo establece el artículo 106 del Código de Procedimiento Penal y por lo cual el Tribunal juzgador, transgrede esta disposición legal cuando en el considerando cuarto de la sentencia declara que: "...En la especie se ha comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción con: El parte policial elaborado por el Subteniente de Policía Luis Yépez Monje, fs. 1, el que ya se ha detallado en líneas anteriores; informe médico legal fs. 12 y 13, practicada por el perito doctor Wagner Solís Basáñez, el 27 de julio del 2004 a las 16h00, en la persona del ofendido Justo Manuel Parra López, el mismo que se ratifica en el contenido de dicho informe, al declarar en audiencia, anotando además que el paciente manifestó que ha sido asaltado por tres personas de etnia Shuar el 25 de julio del 2004 a las 23h00 más o menos; y, el reconocimiento del lugar de los hechos, fs. 48 con el que se confirma la existencia del lugar anotado en la denuncia inicial...", porque estos elementos de convicción no constituyen prueba que pueda ser apreciada y valorada en juicio como lo exige los Arts. 79, 83, 84, 85, 250 y 304 A del Código de Procedimiento Penal. Por lo tanto no habiéndose comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción, no puede existir culpabilidad alguna de acusado sobre una infracción cuya existencia no ha sido probada. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta el recurso de casación interpuesto por el sentenciado recurrente Musach

Dionisio Wuampustrik Pitiur y corrigiéndose el error de derecho cometido en la sentencia condenatoria expedida por el Primer Tribunal Penal de Morona Santiago, se la revoca y en su lugar se lo absuelve, por no haberse probado la existencia de la infracción conforme a derecho. Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley. Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.
Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

No. 677-06

Juicio penal No. 145-05 seguido en contra de Luis Roberto Sigüencia Narváez, Abigail Imelda Calle Quezada y Guadalupe Ofelia Sigüencia Calle por el delito de lesiones en perjuicio de María Flor Romero Carchi tipificado y sancionado por el Art. 470 del Código Penal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 30 de agosto del 2006; las 16h00.

VISTOS: El Tercer Tribunal de lo Penal de Chimborazo, con sede en Alausí, el 8 de abril del 2003, dicta sentencia condenatoria en contra de Luis Roberto Sigüencia Narváez, Abigail Imelda Calle Quezada y Guadalupe Ofelia Sigüencia Calle, a quienes declara autores materiales del delito tipificado y sancionado en el Art. 470 del Código Penal, imponiéndoles la pena de quince días de prisión correccional y multa de diez dólares a cada uno de ellos, ordena el pago de daños y perjuicios y fija en cincuenta dólares los honorarios del abogado de la parte acusadora y condena además al pago de costas. Del fallo interponen recurso de casación los acusados y la acusadora particular, el que se les concede y en virtud del sorteo legal, su conocimiento corresponde a la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en donde pasa a la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia al realizarse la distribución de procesos penales entre las tres salas penales, en virtud de la resolución obligatoria dictada por el Pleno del máximo órgano judicial; de forma que, al encontrarse agotado el trámite del recurso, corresponde resolver y para hacerlo, se considera: PRIMERO.- Luis Roberto Sigüencia Narváez, Abigail Imelda Calle Quezada y Guadalupe Ofelia

Sigüencia Calle, al fundamentar el recurso de casación, manifiestan que en la sentencia se ha hecho una falsa aplicación del Art. 463 del Código Penal; que no hay prueba que demuestre la existencia de la infracción ni que ellos hayan ocasionado las lesiones por las que se les sanciona y luego formulan una serie de criterios subjetivos en torno a la prueba aportada en la audiencia y buscan alcanzar que se vuelva a examinar y valorar la prueba, situación que no es posible por la naturaleza del recurso de casación que se contrae a examinar los errores de derecho. SEGUNDO.- La acusadora particular María Flor Romero Carchi, por su parte, al fundamentar su recurso en lo fundamental manifiesta que el Tribunal al sentenciar violó la ley al imponer a los acusados la pena de quince días de prisión correccional en base al Art. 470 del Código Penal, cuando debieron ser sancionados en base al Art. 464 inciso segundo con las agravantes 1 y 5 del Art. 450 ibídem; que debe corregirse este error por lo que la Sala debe casar la sentencia. TECERO.- El señor Director General de Asesoría, subrogante de la señora Ministra Fiscal General del Estado, al contestar el traslado de los escritos de fundamentación que presentan los acusados, luego de precisar que estos alegan que en sentencia se viola el Art. 463 del Código Penal, sin lograr precisar en que consiste la violación a la ley, limitándose más a censurar la prueba, procede a analizar detenidamente la sentencia para concluir expresando que el fallo dictado por el Tribunal Penal es apegado a derecho, sin que se observe ninguna violación a la ley, menos la que alegan los impugnantes: que no se ha comprobado la existencia de la infracción ni su responsabilidad, pues los miembros del Tribunal hacen un análisis minucioso de la prueba que no deja lugar a ninguna duda sobre la existencia de esos dos presupuestos, por lo que opina que debe rechazarse el recurso por improcedente. CUARTO.- Al examinar la sentencia la Sala, encuentra que el Tribunal Penal en el considerando tercero describe y analiza la prueba que se produce en la audiencia y que mira a establecer la existencia material de la infracción, destacando el testimonio que rinde el Dr. Vinicio Barragán Campos que interviene como perito médico legal en el reconocimiento de la ofendida, cuyo informe se ratifica y judicializa, del que se establece que la paciente necesita un tiempo de reposo e incapacidad para desarrollar normalmente sus actividades de 10 días; en el considerando cuarto analizan la prueba que lleva al juzgador y a establecer la responsabilidad de los acusados, constanding el testimonio de la ofendida Flor María Romero; Luis Patricio Carchi Arévalo, testimonio del menor Fausto Eduardo Orozco Ulloa, Juan Bautista Carchi Lema, Rosa María Lema Muñoz, Carlos Mario Paucar, Hugo Rafael Paucar y Narcisca Janeth Ulloa Sigüencia, quienes en forma coherente y coincidente narran como presenciaron, de una manera u otra, que los acusados agredieron con golpes de puño y pies, con un palo de escoba a la ofendida y como también escucharon a Roberto Sigüencia al embarcarse en el cajón de una camioneta, que decía que venía pegándole a Flor Romero y que cada vez que le encuentre le seguirá pegando; que de la prueba analizada resulta evidente que los acusados participaron en la agresión a Flor Romero Carchi, sin poder establecer quién causó las lesiones, por lo que se conducta se adecua a lo previsto y sancionado en el Art. 470 del Código Penal, pues todas ellos ejercieron violencia a su turno en contra de la agredida. Que de lo analizado se puede establecer que el Tribunal Penal analizó y valoró la prueba en sentencia, con absoluto apego a las normas de derecho y conforme a las reglas de

la sana crítica utilizando debidamente su facultad soberana para establecer los hechos y adecuarlos al tipo penal que tipifica y sanciona tales ilícitos, por lo que los cargos que los acusados formulan a la sentencia no tienen asidero al igual que los que formula la acusadora particular. Por las consideraciones que anteceden. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Sala declara improcedentes los recursos de casación interpuestos, confirma la sentencia recurrida en todas sus partes y dispone devolver el proceso al Tribunal de origen para que ejecute la sentencia, a la brevedad posible, finalmente corrige la omisión del juzgador y declara procedente la acusación particular deducida en este proceso con costas, se regula en veinte dólares los honorarios profesionales del abogado de la acusadora particular por su intención en la sustanciación del recurso interpuesto. Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

No. 679-06

Juicio colutorio No. 475-05 propuesto por Carlos Ramiro Paliz Coloma en contra de Luis Enrique Valverde Quijano, Amada Corina Zapata Chávez, Luis Hermel, Jorge Neptalí, Fabián Casteló, Consuelo Marilú y Martha Rosemary Valverde Zapata.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, agosto 31 del 2006; las 15h00.

VISTOS: A la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en virtud del sorteo legal, le ha correspondido conocer el recurso de apelación interpuesto por Jorge Neptalí Valverde Zapata en su calidad de procurador común, de la sentencia dictada por la Sala Especializada de la Corte Superior de Justicia de Guaranda que acepta la demanda colutoria propuesta por Carlos Ramiro Páiz Coloma, en contra del recurrente y sus representados. Conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, se ha mandado a oír a la señora Ministra Fiscal General y, al haberse agotado el trámite que corresponde a la naturaleza de este recurso, corresponde resolver, y, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- La Sala es competente para conocer de este asunto conforme a lo establecido en el Art.

200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y Art. 8 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. SEGUNDO.- No se observa omisión de solemnidad alguna en la sustanciación del proceso, por lo que expresamente se declara su validez. TERCERO.- Carlos Ramírez Páiz Coloma, a fs. 10 del proceso comparece manifestando que formula la siguiente demanda o denuncia sobre colusión en mérito a los siguientes hechos: que como consta de la copia de la escritura pública que adjunta, el jueves 27 de julio de 1995, ante el licenciado Angel Escudero Vásconez, Notario Público del cantón Guaranda los esposos Luis Enrique Valverde Quijano y Amada Corina Zapata Chávez prometen dar en venta real y perpetua enajenación al padre del demandante, Jorge Augusto Páiz Jiménez, hoy ya fallecido, un lote de terreno de cinco cuadras desmembrando del lote de terreno de 12 cuadras, denominado "San Aurelio- Rancho Alegre", ubicado en la parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, del cantón Guaranda, lote que fue medido y entregado con la intervención del Arq. Escorzar. Que en el contrato escriturario se hicieron constar las consiguientes cláusulas, destacando entre otras: la segunda en la que se precisan los linderos dentro de los que se circunscribe el inmueble prometido en venta y que los reproduce en el texto de la demanda; que en la cláusula tercera se estipula el precio de la compraventa del inmueble que se acuerda en la suma de cuarenta millones de sucres, de los cuales 36 millones de sucres manifiestan los promitentes vendedores haberlos recibido con anterioridad y renuncian a cualquier reclamación posterior; y, el saldo de cuatro millones de sucres a pagarse el 10 de agosto de 1995, dinero que a la fecha indicada fue cancelado por parte del promitente comprador a los esposos Valverde Zapata; que en la cláusula cuarta se hace constar que la escritura definitiva de compraventa se celebrará una vez que los promitentes vendedores hayan cancelado la deuda al Banco Nacional de Fomento sucursal Guaranda, levantando la hipoteca que pesa sobre este inmueble y prohibición de enajenar y que el padre del compareciente, una vez cumplida con su obligación en forma permanente insistió a los promitentes vendedores le otorguen la escritura definitiva, pero ellos, pedían que les espere hasta cancelar la deuda para con el banco que se cumplía en el 2004 y que en ese año le otorgarían las escrituras; y, finalmente, expresa, que en la cláusula sexta los promitentes vendedores entregan al promitente comprador el lote de terreno, autorizando para que realice cualquier construcción o mejora. Que, en forma completamente velada y clandestina para el compareciente y sus hermanos herederos de Jorge Augusto Páiz Jiménez los esposos Luis Enrique Valverde Quijano y Amada Corina Zapata Chávez aprovechando y abusando de que su padre falleció y a pesar de estar conscientes que suscribieron la promesa de venta y que ésta reúne la exigencia del numeral 1 del Art. 1597 del Código Civil y de que el padre del compareciente y actualmente sus herederos se encuentran en posesión del inmueble, con el propósito de coludir se han puesto de acuerdo con sus hijos: Luis Hermes, Jorge Neptalí, Fabián Casteló, Consuelo Marilú y Martha Rosemary Valverde Zapata y sin que con anterioridad se haya declarado la rescisión o la nulidad de la escritura pública de promesa de compraventa referida, proceden a celebrar entre éstas personas, el 9 de mayo del 2002, la escritura pública de compraventa de todas las 12 cuadras de su propiedad ante el licenciado Guillermo Rivadeneira, Notario Público Cuarto del Cantón Guaranda e inscriben en el Registro de la Propiedad en

fecha posterior, haciendo notar que todos los demandados con el propósito de coludir hacen constar como precio de la compraventa de las 12 cuadras la suma de mil dólares, cuando el padre del fallecido, sólo por las cinco cuadras pagó cuarenta millones de sucres. Que por lo expuesto y en ejercicio de los derechos que le concede el Art. 1726 del Código Civil y Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión demanda a los sujetos activos del pacto colusorio señores: Luis Enrique Valverde Quijano, Amada Corina Zapata Chávez, Luis Hermel, Jorge Neptalí, Fabián Casteló, Consuelo Marilú y Martha Rosemary Valverde Zapata, para que se declare la existencia del pacto colusorio y consiguientemente se declare la nulidad de la escritura pública celebrada el 9 de mayo del 2002 entre los demandados, su consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, el amparo posesorio y conservación del inmueble y se imponga el máximo de la pena a cada uno de los demandados por su responsabilidad penal. Aceptada a trámite la demanda y citados los demandados al dar contestación a la misma deducen las siguientes excepciones: 1.- Negativa de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción planteada en su contra. 2.- Alegan improcedencia de la acción. 3.- Alegan falta de derecho del actor. 4.- Aducen ilegitimidad de personería del actor. 5.- Finalmente alegan la prescripción de la acción.- Agotado el trámite, la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Guaranda, con fecha 1 de julio del 2004 pronuncia sentencia, por la que acepta la demanda colusoria ordenando la nulidad de la escritura pública celebrada el 9 de mayo del 2002, ante el Notario Cuarto del Cantón Guaranda, entre los esposos Luis Enrique Valverde Quijano y Amada Corina Zapata Chávez a favor de sus hijos Luis Hermes, Jorge Neptalí, Fabián Casteló, Consuelo Marilú y Martha Rosemary Valverde Zapata, como la inscripción en el Registro de la Propiedad para que anoten en las correspondientes matrices y, a los demandados les impone la pena de un mes de prisión correccional y, además los condena al pago de indemnización de daños y perjuicios con costas. CUARTO.- El doctor Alfredo Enríquez Alvear, en su condición de Director General de Asesoría subrogante de la Ministra Fiscal, debidamente autorizado mediante memorando No. 009-MFG-2005, por la señora Ministra Fiscal General, comparece a fs. 7 del expediente de esta instancia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, en lo fundamental, luego de realizar una exposición sucinta del contenido de la demanda colusoria, de su aceptación a trámite, de las excepciones deducidas y de la sentencia pronunciada, expresa en el numeral tercero de su escrito: "Para que la acción colusoria sea procedente es necesario que quien la ejerza haya sufrido perjuicio real, ya que las meras expectativas no constituyen fundamento alguno para ello. Pues, acorde con la jurisprudencia, la promesa de venta, no produce obligación alguna. La escritura de promesa de venta no es título traslativo de dominio, es una mera oferta a futuro para celebrar la compraventa de un inmueble y cuyo incumplimiento de una de las partes le da derecho a la otra para exigir la celebración del negocio prometido o pagar la multa impuesta en la cláusula penal. De lo que se deduce que con este contrato no se adquiere por sí solo ni la posesión, ni la tenencia o derecho real alguno sobre el inmueble que se promete enajenar; y la promesa está sujeta casi siempre al cumplimiento de una condición para que se perfeccione la compraventa definitiva, y que en salvaguarda de los derechos de las partes, el Código Civil en su Art. 1596 dice: si la

obligación es de hacer, y el deudor se constituye en mora, podrá pedir el acreedor, junto con la indemnización de la mora: se le autorice ejecutar por un tercero a costa del deudor, o que el deudor le indemnice los perjuicios resultantes de la infracción del contrato. Por tanto, la disposición invocada franquea las vías expeditas para el cumplimiento de la obligación en caso de que ésta no se realice, es decir que la ley prevé que la promesa puede ser incumplida, por la no celebración de la escritura definitiva de compraventa del inmueble, como sucede en el presente caso, sin que esto por sí constituya acto doloso o fraudulento ya que no afecta a derechos reales u otros que surjan del contrato de promesa. Por tanto la celebración de la escritura de compraventa del predio no constituye pacto fraudulento que ocasione perjuicio a la actora de la acción colusoria planteada, en consideración a la naturaleza del contrato y la existencia de derechos reales lesionados; consecuentemente, la acción colusoria deducida no es procedente", por lo que opina se acepte el recurso de apelación interpuesto, se revoque la sentencia impugnada y se declare sin lugar la demanda por improcedente. QUINTO.- De la prueba aportada en autos se establece 1.- El hecho cierto del contrato de promesa de compraventa de cinco cuadras de terreno que se desmembrarían del predio de mayor extensión de una superficie de 12 cuadras, denominado "San Aurelio Rancho Alegre", ubicado en la parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla del cantón Guaranda, celebrado el jueves 27 de julio de 1995 entre los esposos Luis Enrique Valverde Quijano y Amada Corina Zapata Chávez como promitentes vendedores y Jorge Augusto Páliz, como promitente comprador, como consta de la copia de escritura pública que obra a fs. 8 y 9 de los autos. 2.- Que los esposos Luis Enrique Valverde Quijano y Amada Corina Zapata Chávez, el día jueves 9 de mayo del 2002, en la Notaría Cuarta del Cantón Guaranda, dan en venta real y perpetua enajenación a favor de sus hijos: Luis Hermel, Jorge Neptalí, Fabián Casteló, Consuelo Marilú y Martha Rosemary Valverde Zapata, el predio San Aurelio Rancho Alegre, de la superficie de doce cuadras más o menos, sin reserva alguna, que se ubica en la parroquia Veintimilla del cantón Guaranda; es decir, que en esta compraventa de inmueble se incluyen las cinco cuadras de terreno prometidas en venta a Jorge Augusto Páliz. 3.- Que el promitente comprador Jorge Augusto Páliz Jiménez ha fallecido el 12 de octubre del 2001, como consta del certificado de inscripción de defunción que obra a fs. 7. 4.- Que Carlos Ramiro Páliz Coloma es hijo de Jorge Páliz, como se desprende de la partida de su nacimiento que se ha incorporado a fs. 6 de los autos. SEXTO.- Conforme a la doctrina, la Jurisprudencia y la ley, la acción colusoria procede cuando el que mediante un acuerdo fraudulento hubiere sido perjudicado en cualquier forma, como entre otras, el caso de privarle del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble o de algún derecho real, de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre el inmueble o de otros derechos que igualmente le competen; es decir que para que se dé este acto antijurídico se precisa la concurrencia de los siguientes elementos; y, si falta alguno de ellos no hay colusión: a) La existencia de un acuerdo de voluntades entre dos o más personas para causar daño a un tercero; b) Que exista dolo o la intención de causar daño, pero no solo de un sujeto sino de dos o más, es decir debe existir la voluntad consciente y voluntaria de dos o más personas de engañar y perjudicar a un tercero; y, c) Que como resultado del acto colusorio se produzca daño material contra un tercero, el que a su vez

puede ser una o varias personas. SEPTIMO.- La Corte Suprema de Justicia conforme a la doctrina ha venido manteniendo el criterio uniforme en el sentido de considerar que el contrato de compraventa es un precontrato o contrato preparatorio para celebrar el contrato definitivo que es el de compraventa; que este tipo de contratos genera únicamente derechos personales o de crédito y no derechos reales, que genera obligaciones de hacer y que según consta de la síntesis XXII que publica la Gaceta Judicial No. 15, Pág. 4838, que corresponde a la Resolución No. 177-2002, se encuentra que al referirse al contrato de promesa de compraventa expresa; "es un contrato que crea vínculos personales o créditos a favor de partes determinadas, y más aún, genera obligaciones de hacer, de conformidad con lo que declara la parte final del Art. 1597 del Código Civil. Este negocio jurídico de modo alguno impide que el bien prometido en venta sea objeto de contratos traslativos de dominio, como la compraventa, la permuta, la donación, la aportación a sociedad, etc., de parte del promitente vendedor, nótese que, ni siquiera la celebración de un contrato cuyo objeto sea trasladar el dominio de un bien, como la compraventa, impide que el mismo bien pueda, por ejemplo, venderse sucesivamente a dos o más compradores, tan es así que nuestro sistema civil regula los efectos para el caso de que una misma cosa se haya vendido separadamente a dos personas (artículo 1794 del Código Civil), y aún la cosa ajena puede ser objeto de una compraventa, sin que ello afecte la validez del negocio jurídico (artículo 1787 ibídem)". OCTAVO.- Del análisis efectuado se concluye que la promesa de compraventa no transfiere el derecho de propiedad, ni constituye título traslativo de dominio, es un contrato que genera derechos personales o de crédito bilaterales y no derechos reales. Que conforme a la ley y a la doctrina, se destaca como una característica del derecho de propiedad, el de poder gozar y disponer de una cosa corporal, con el único límite de que tales supuestos se realicen conforme a la ley y, mientras ello ocurra no puede otra persona alegar derecho de propiedad por habérsela ofrecido en venta. Por consiguiente al existir la ausencia de la confabulación dolosa de voluntades para perjudicar a terceros, elemento fundamental para que exista colusión, ni menos, mucho menos para que para que se haya privado al actor de un derecho real de dominio, por lo que, coincidiendo con la opinión del representante del Ministerio Público, la Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara procedente el recurso de apelación interpuesto y revoca la sentencia venida en grado y sin lugar la acción colusoria planteada. Por cuanto el actor ha pretendido hacer valer sus derechos presuntamente lesionados, se declara su demanda no maliciosa ni temeraria. Ejecutoriada esta sentencia remítase el proceso al juzgado de origen. Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

No. 681-06

Juicio colusorio No. 171-05 propuesto por Narcisa Marilú Herrera Chalaco en contra del Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, Abg. Jorge Ramos Guzmán, Alex Orlando Pineda Cruz, María Natividad Fernández, Nelson Humberto Fernández y Dora Argentina Lam Rambay.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 31 de agosto del 2006; las 10h00.

VISTOS: Los demandados Alex Orlando Pineda Cruz, María Natividad Fernández, Nelson Humberto Fernández y Dora Argentina Lam Rambay, interponen recurso de apelación de la sentencia que dictara la Segunda Sala de la Honorable Corte Superior de Justicia de Machala, en la que declara: que se ha comprobado conforme a derecho la existencia de la colusión materia de la demanda y que existe prueba suficiente de la responsabilidad en contra de los prenombrados demandados, de ser autores del delito tipificado en el Art. 1 y sancionado en el Art. 7 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, imponiéndoles la pena de seis meses de prisión correccional, la indemnización de daños y perjuicios; fallo en el que también por no haberse justificado la responsabilidad de los otros demandados Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Décimo Sexto de Guayaquil y Abg. Jorge Ramos Guzmán, se dicta sentencia absolutoria a su favor, calificándose de no maliciosa ni temeraria la demanda deducida por Narcisa Marilú Herrera Chalaco.- Concedida la apelación, ha correspondido su conocimiento a la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, una vez efectuada la distribución de las causas entre las tres salas especializadas de esta materia por resolución del Pleno de este máximo Tribunal de Justicia y luego de su nueva integración; Sala que una vez agotada el trámite del recurso, para resolver considera. PRIMERO.- Que el presente proceso colusorio es válido, puesto que se ha sustanciado en la forma que la ley exige. SEGUNDO.- Que Narcisa Marilú Herrera Chalaco, comparece deduciendo demanda colusoria en contra de los referidos accionados; manifestando, en síntesis: a) Que es falso el poder especial de fecha 8 de enero del 2002, celebrado supuestamente por la accionante y Walter Gonzalo Celi a favor de Alex Orlando Pineda Cruz, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, para que Pineda Cruz pueda vender en la ciudad de Machala el lote ubicado en la Manzana Albo UNO H, número once, de código catastral Nro. 3-1-10-16-77-0, dentro de la linderación que señala, de propiedad de la demandante Narcisa Marilú Herrera Chalaco y Walter Gonzalo Celi, por cuanto nunca la otorgaron; que le han falsificado las firmas y rúbricas pues las que se encuentran en la escritura pública no son las suyas; b) Que los fundamentos de los hechos que motivan esta acción se hallan en las escrituras públicas que adjunta; desprendiéndose: De la escritura pública del anexo No. 1,

la compraventa del terreno ubicado en la Manzana Albo UNO H, número once, de código catastral Nro. 3-1-10-16-77-0, de la ciudad de Machala de linderos y dimensiones que se detallan, vendido por la Ilustre Municipalidad del Cantón Machala a favor de Nelson Humberto Fernández, el 29 de septiembre del año 2000, ante la Notaría Cuarta de ese cantón; e inscrita en el Registro de la Propiedad el 5 de octubre del 2002 con el Nro. 4726.- De la escritura pública del anexo No. 2, la compraventa de ese mismo lote interviniendo en calidad de vendedores los cónyuges Nelson Humberto Fernández y Dora Argentina Lam Rambay a favor de Alex Orlando Pineda Cruz, de 20 diciembre del 2000, ante el Notario Sexto del Cantón Machala e inscrita con el No. 1961.- De la escritura pública del anexo No. 3 de hipoteca abierta, sobre ese mismo lote de terreno, que ha sido otorgado por Alex Orlando Pineda Cruz a favor de Luis Felipe Chalaco, con fecha 21 de mayo del 2001, ante el Notario Primero del Cantón Arenillas e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Machala, en el Registro de Hipoteca No. 401 y prohibición No. 621; y, anotado bajo el repertorio No. 3525 y 3526, respectivamente, con fecha de 29 de mayo del 2001. De la escritura pública del anexo No. 4, la cancelación de hipoteca y compraventa de ese mismo bien otorgada por Luis Felipe Chalaco y Alex Orlando Pineda Cruz a favor de Narcisca Marilú Herrera Chalaco, el 31 de octubre del 2001, ante el Notario Cuarto del Cantón Machala. De acuerdo a la escritura pública del anexo No. 7, el falso poder especial -según anota la accionante- supuestamente otorgado por Narcisca Marilú Herrera Chalaco y Walter Gonzalo Celi a favor de Alex Orlando Pineda Cruz, ante el doctor Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, el 8 de enero del 2002 y para que pueda vender el inmueble ya señalado. De la escritura pública del anexo No. 5, la compraventa de ese mismo raíz otorgada por Alex Orlando Pineda Cruz, en su calidad de apoderado especial de Narcisca Marilú Herrera Chalaco y Walter Gonzalo Celi, a favor de Nelson Humberto Fernández, el 10 de enero del 2002. De la escritura pública del anexo No. 6, la compraventa de ese mismo inmueble, otorgado por los cónyuges Nelson Humberto Fernández y Dora Argentina Lam Rambay a favor de María Natividad Fernández, el 23 de enero del 2002. Y el certificado No. 1309-2002 del Registrador de la Propiedad del Cantón Machala de 18 de febrero del 2002, detallando la historia del dominio de esa propiedad; c) Que los fundamentos de derechos de su demanda están en los Arts. 1, 2 y 7 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión; d) Que por estos antecedentes demanda por colusión a: el Abg. Jorge Ramos Guzmán, al Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Décimo Sexto de Guayaquil y a Alex Orlando Pineda Cruz, María Natividad Fernández, Nelson Humberto Fernández y Dora Argentina Lam Rambay, a fin de que luego del trámite respectivo se anulen las escrituras públicas Nos. 5, 6 y 7; y se anulen: las inscripciones de compraventa del anexo No. 5 de 10 de enero del 2002, inscrita el 18 de ese mismo mes y año, en el Registro de la Propiedad No. 207 y anotado en el repertorio No. 390; la inscripción de la escritura pública de compraventa, No. 6, inscrita el 30 de enero del 2002, en el Registro de la Propiedad No. 358 y anotado en el repertorio No. 654. Que asimismo se le restituya el dominio y posesión del referido inmueble por ser legítima propietaria. Que a los demandados se les imponga el máximo de la pena, el pago de costas procesales; la suspensión del ejercicio profesional a los abogados que intervinieron en esta colusión, debiendo además en cuanto al Dr. Rodolfo Pérez

Pimentel por ser Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, oficiarse a la Comisión de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura para que se forme el expediente administrativo para su sanción. Que a los coludidos se les condene solidariamente al pago de daños y perjuicios, que lo estiman en quince mil dólares americanos. TERCERO.- Aceptada a trámite la demanda; citados que han sido los accionados en la forma que consta en autos; han comparecido: Alex Orlando Pineda y Dora Argentina Lam Rambay, deduciendo las excepciones: de negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; falta de derecho de la actora; que la demanda del acto colusorio no es verdad. También han contestado deduciendo iguales excepciones Nelson Humberto Fernández y María Natividad Fernández, pero en forma extemporánea, considerándose dicha falta de contestación de conformidad con el Art. 107 del Código de Procedimiento Civil, como negativa simple de los fundamentos de la demanda; y a su vez, Rodolfo Pérez Pimentel, quien fuera citado el diecisiete de mayo del dos mil dos, comparece al juicio señalando domicilio el 15 de agosto del referido año. Trabada así la litis se ha convocado a junta de conciliación, a la cual han concurrido la actora y el Abg. Gonzalo Rodríguez en representación del Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, sin que hayan llegado a ningún acuerdo; habiendo a pedido de la actora declarado la rebeldía de los otros demandados que no concurrieron a esta diligencia. CUARTO.- Abierta la causa a prueba: 1) La actora Narcisca Marilú Herrera Chalaco, presenta a los testigos Nerio Reinel Castillo Procel, Filomena del Carmen Lima Bravo, Rosario Torres Lafebre y Runmel Ydolfo Calva Solana, los que contestando el interrogatorio formulado para ellos manifiesta conocer el domicilio de los cónyuge Walter Gonzalo Celi y Narcisca Marilú Herrera Chalaco, quienes con sus cuatro hijos habitan en el Norte de Machala, frente al Cementerio Parque de la Paz; que Walter Gonzalo Celi se encuentra fuera del país desde 1999 sin que haya regresado hasta la fecha a Machala. También la declaración juramentada de Walter Gonzalo Celi ante Carolina Mariela Zavala, Cónsul del Ecuador cuya firma está certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; deposición en la cual manifiesta que está desde el mes de junio de 1999 hasta la actualidad, 23 de agosto del 2002, radicado en la ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey de los Estados Unidos de Norteamérica, sin que haya regresado al Ecuador; que su esposa Narcisca Marilú Herrera Chalaco ha comprado el referido terreno a Alex Orlando Pineda Cruz; que posteriormente el vendedor de este terreno en forma fraudulenta y secreta logra obtener en la Notaría Décima Sexta del Cantón Guayaquil poder especial en donde tanto el compareciente como su referida cónyuge supuestamente le otorgan un poder para que pueda vender el indicado inmueble, lo cual es una falacia ya que las firmas y rúbricas son ilegibles, son falsas, pues el deponente nunca se ha encontrado en el Ecuador. Certificación de Ecuagiros de 26 giros realizados por Walter Gonzalo Celi a su cónyuge Narcisca Marilú Herrera Chalaco, desde Estados Unidos al Banco Bolivariano de Machala por los años 2001 y 2002.- Certificación de West 10 Express Lube, de que Walter Gonzalo Celi, con cédula de ciudadanía 0701309213, trabaja en esa empresa desde noviembre de 1999 hasta mayo 30 del 2002 en que se emite el documento; documento este debidamente certificado en el Consulado General del Ecuador en New Yersey. El examen grafológico de las firmas de los documentos de folios 244, 245, 246, 247, 248, 249 y 250 de los cónyuges Walter

Gonzalo Celi y Narcisca Marilú Herrera Chalaco con las que obran del protocolo de poder especial otorgado por Walter Gonzalo Celi y Narcisca Marilú Herrera Chalaco a favor de Alex Orlando Pineda Cruz, con fecha 8 de enero del 2002, en la Notaría Décimo Sexta del cantón Guayaquil; concluyendo el perito que las firmas cuestionadas que obran del protocolo especial otorgadas por Walter Gonzalo Celi y Narcisca Marilú Herrera Chalaco a favor de Alex Orlando Pineda Cruz en fecha 8 de enero del 2002, en la Notaría Décimo Sexta del cantón Guayaquil, no guardan identidad morfológica ni caligráfica con las firmas indubitadas analizadas de Narcisca Marilú Herrera Chalaco y Walter Gonzalo Celi. El examen del reconocimiento del lugar del referido inmueble. 2) María Natividad Fernández reproduce a su favor la contestación a la demanda y las excepciones formuladas. 3) El Dr. Rodolfo Pérez Pimentel reproduce su intervención en la junta de conciliación, en la que manifiesta no haberse presentado al juicio por cuanto no ha cometido ningún acto colusorio; que en los primeros días del mes de enero del dos mil dos concurrieron a su despacho dos hombres y una mujer, hablando con una de las señoritas de la Notaría para que protocolice una minuta de poder especial; que éstas personas acompañaron dos cédulas de ciudadanía supuestamente de los cónyuges Celi y Herrera, de las que se sacó copias fotostáticas como es de ley; que el que se hacía de abogado se presentó como Jorge Ramos Guzmán, a quien no lo conocía personalmente por haber diez mil abogados afiliados al Colegio de Abogados de Guayaquil; que ya en su despacho los comparecientes firmaron en su presencia los protocolos, constando que las firmas eran similares a las cédulas, disponiendo se cerrare la escritura; que posteriormente la señorita que actuó cerrando la escritura le indicó que en un descuido de ella los interesados se habían sustraído las copias fotostáticas en donde aparecían ambas cédulas, por lo que no fueron incorporadas al protocolo; que se da cuenta que también fue sacado el testimonio que sirvió de documento habilitante para la venta del solar a favor de un señor Fernández; que se sorprende que en el poder los comparecientes hayan manifestado ser domiciliados y residentes en Guayaquil; que de la cédula de su cónyuge presentada por Narcisca Marilú Herrera Chalaco, constata en esos momentos que es totalmente distinta al del señor Celi, de donde deduce que fue presentado una cédula clonada, es decir totalmente alterada; que la otra firma de la señora Herrera puede tener rasgos similares; que desde la fecha de otorgamiento del poder y de la compraventa solo han transcurrido 48 horas, de tal suerte que los interesados ya tenían todo preparado; que el abogado de la compraventa es el mismo que aparece defendiendo a los cuatro implicados en esta transferencia de dominio. Además este deponente presenta certificados del Banco de Préstamos y Reybanpac de brindar sus servicios con calidad, profesionalismo, seriedad y diligencia; certificados de tribunales Penal del Guayas que no tiene proceso en su contra y también certificados relativos a su buena conducta. QUINTO.- El señor Director General de Asesoría subrogante de la Sra. Ministra Fiscal General del Estado, en su informe, en lo esencial, manifiesta: Como lo fundamental de la demanda se refiere a la falsedad y falsificación de las firmas en el poder que aparece en la escritura pública suscrita ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, por los cónyuges Narcisca Marilú Herrera Chalaco y Walter Gonzalo Celi, mediante la cual autorizan y nombran su representante legal a Alex Orlando Pineda Cruz, para que a nombre de ellos venda el lote de

terreno ya descrito; que de ese falso poder se deriva las escrituras de compraventa otorgadas por Alex Orlando Pineda Cruz a favor de Nelson Humberto Fernández y, de éste a favor de María Natividad Fernández. Que del examen del presunto poder y de las firmas de los cónyuges Celi- Herrera a simple vista se observan que no coinciden, hecho demostrado con el examen pericial de grafotécnica que se llevara a cabo, como también por no existir protocolización de las copias de las cédulas de los supuestos otorgantes en la matriz de la escritura de poder, como lo declara el propio Notario Sexto de Guayaquil, con las evasivas simplistas de que en un momento de descuido han desaparecido las cédulas de ciudadanía de los otorgantes, sin reparar que antes de su desaparición debía el mencionado funcionario constatar de que se trate de las mismas personas que comparecieron a otorgar el poder y que las firmas sean las legítimas; que con este falso poder Alex Orlando Pineda Cruz, celebra la escritura pública de compraventa del lote de terreno de los cónyuges Celi-Herrera a favor de Nelson Humberto Fernández de inmediato, esto es el 10 de ese mismo mes y año; que este nuevo comprador conjuntamente con su cónyuge Dora Argentina Lam Rambay proceden a enajenar ese inmueble a María Natividad Fernández, mediante escritura pública de 23 de enero del 2002 ante el mismo Notario Quinto de Machala.- Estableciéndose de estas pruebas en forma irrefutable y fehaciente que se ha producido la suplantación de personas y la falsificación de las firmas de los que aparecen como otorgantes del poder especial a Alex Orlando Pineda Cruz, en la Notaría Décimo Sexta de Guayaquil a cargo del titular Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, habiendo sido ese falso poder el que origina a su vez las escrituras de compraventa posteriores ya especificadas, habiéndose comprobado plenamente los elementos constitutivos de la colusión, esto es: el acto fraudulento y doloso, así como el daño irrogado a los cónyuges Narcisca Marilú Herrera Chalaco y Walter Gonzalo Celi, en su calidad de legítimos propietarios del lote de terreno descrito en la demanda, con la participación directa de los demandados Alex Orlando Pineda Cruz, Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Décimo Sexto de Guayaquil, Nelson Humberto Fernández, Dora Argentina Lam Rambay y Natividad Fernández; y en cuanto a el Abg. Jorge Ramos Guzmán, se libera de responsabilidad porque lo único que ha hecho es suscribir la minuta de poder, pero no se justifica en forma alguna que haya comparecido a la Notaría para la firma de la escritura; por lo cual pide se deseché la apelación, se confirme la sentencia impugnada haciendo extensiva la responsabilidad al Notario Sexto de Guayaquil, contra quien se debe pedir su destitución y el correspondiente enjuiciamiento penal, por presumírsele autor del delito tipificado y sancionado por el Art. 337 del Código Penal. SEXTO.- La acción de colusión, cuyo ámbito está claramente definido por el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, tiene como finalidad esencial la de restablecer los derechos de una persona que, por convenio fraudulento de otras, dos o más, ha sido lesionado en sus intereses, como entre otros, en el caso de privarle del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble o de otros derechos que legalmente le competen, mediante procedimientos aparentemente ceñidos a la ley, de pactos dolosos que con legalidad aparente infieren un daño; siendo, a su vez, para su procedencia necesario que el perjuicio sea producido a consecuencia del concierto previo y fraudulento. SEPTIMO.- Del análisis de las pruebas que han sido aportadas al proceso se establece: a) que la actora ha demostrado lo que afirmativamente ha

formulado, esto es de ser propietaria del inmueble, cuya linderación queda ya detallada, con la escritura pública del anexo 4, celebrada ante el Notario Cuarto del Cantón Machala el 31 de octubre del 2002; siendo vendedor Alex Orlando Pineda Cruz y la compradora Narcisa Marilú Herrera Chalaco; b) el concierto previo y fraudulento de los demandados para perjudicarla a esta propietaria privándole del dominio del inmueble, de manera clara y objetiva con: I) la falsedad y falsificación que se hacen de las firmas de los cónyuges perjudicados Walter Gonzalo Celi y Narcisa Marilú Herrera Chalaco, en el poder especial de fecha 8 de enero del 2002, de la escritura pública suscrita ante el Dr. Rodolfo Pérez Pimentel Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, por los supuestos cónyuges para que a nombre de ellos y como su representante legal Alex Orlando Pineda Cruz, pueda vender en la ciudad de Machala el lote, de los prenombrados cónyuges, ubicado en la Manzana Albo UNO H, número once, de código catastral Nro. 3-1-10-16-77-0, dentro de la linderación que se señala; falsedad y falsificaciones probadas con: el examen pericial de grafotécnica de las firmas de los documentos de folios 244, 245, 246, 247, 248, 249 y 250 de los cónyuges Walter Gonzalo Celi y Narcisa Marilú Herrera Chalaco, con las del presunto poder obrantes del protocolo de poder especial de 8 de enero del 2002, en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Guayaquil; mediante la cual concluye el perito que las firmas cuestionadas no guardan identidad morfológica ni caligráfica con las firmas indubitadas analizadas de Narcisa Marilú Herrera Chalaco y Walter Gonzalo Celi; hecho este corroborado además con los testigos presentados por la actora, señores Nerio Reinel Castillo Procel, Filomena del Carmen Lima Bravo, Rosario Torres Lafebre y Runmel Ydotfo Calva Solana, los que contestando el interrogatorio que se le formulara, manifiestan conocer el domicilio de los cónyuge Walter Gonzalo Celi y Narcisa Marilú Herrera Chalaco, quienes con sus cuatro hijos habitan en el norte de Machala, frente al Cementerio Parque de la Paz; que Walter Gonzalo Celi se encuentra fuera del país desde 1999 sin que haya regresado hasta la fecha a Machala; así mismo, se encuentra corroborado además con la declaración juramentada de Walter Gonzalo Celi ante Carolina Mariela Zavala, Cónsul del Ecuador cuya firma está certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; deposición el la cual manifiesta que está desde el mes de junio de 1999 hasta la actualidad, 23 de agosto del 2002, radicado en la ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey de los Estados Unidos de Norteamérica, sin que haya regresado al Ecuador; que su esposa Narcisa Marilú Herrera Chalaco ha comprado el referido terreno a Alex Orlando Pineda Cruz; corroborado también con la certificación de Ecuagiros de 26 giros realizados por Walter Gonzalo Celi a su cónyuge Narcisa Marilú Herrera Chalaco, desde Estados Unidos al Banco Bolivariano de Machala por los años 2001 y 2002; y, con la certificación de West 10 Express Lube, de que Walter Gonzalo Celi, con cédula de ciudadanía 0701309213 trabaja en esa empresa desde noviembre de 1999 hasta mayo 30 del 2002 en que se emite el documento; instrumento debidamente certificado en el Consulado General del Ecuador en New Yersey; y. II) Con la celebración de los contratos de compraventa simulados y fraudulentos para perjudicar a la actora; pues Alex Orlando Pineda Cruz, a base del falso poder ya indicado, mediante escritura pública de compraventa, enajena el referido inmueble de los cónyuges Celi-Herrera, a favor de Nelson Humberto Fernández conforme

costa de la escritura pública del anexo 5; y este nuevo comprador juntamente con su cónyuge Dora Argentina Lam Rambay, de inmediato, conforme consta de la escritura del anexo 6, vendieron a su vez ese bien a favor de María Natividad Fernández; privando con ello del dominio de ese raíz a la actora, obviamente todo ello con la finalidad y creencias de que con una declaración de nulidad de la primera compraventa no se pueda afectar al tercer nuevo comprador, quedándose de esta forma con ese bien raíz. Evidenciándose de estos datos procesales, en forma incontrastable de que en la ejecución de este acto fraudulento y en perjuicio directo de la actora, faltando con malicia a la verdad, actuaron como autores Alex Orlando Pineda Cruz, María Natividad Fernández, Nelson Humberto Fernández y Dora Argentina Lam Rambay; por lo que, se estima cumplido los elementos constitutivos de la figura jurídica de la colusión tipificado en el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión y sancionado en el inciso segundo del Art. 7 del mismo cuerpo de leyes.- A su vez en lo que respecta a los otros demandados Abg. Jorge Ramos Guzmán y Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Décimo Sexto de Guayaquil; no solamente por cuanto no existe la certeza de que hayan participado en este ilícito, pues del primero solo existe prueba de haber patrocinado en la minuta del poder que resultara fraudulento, y el segundo en la celebración de ese instrumento, sin que consta que ellos hayan estado involucrados en los otros actos que determinaron precisamente el acuerdo fraudulento que perjudicó a la actora mediante la privación de su inmueble; sino fundamentalmente debido a que la apelación interpuesta por los recurrentes no puede perjudicar a los otros: Abg. Jorge Ramos Guzmán y Dr. Rodolfo Pérez Pimentel; para quienes quedó en consecuencia ejecutoriada la sentencia sin que se pueda ya alterarla, todo ello conforme los Arts. 336 y 295, normas supletorias para el caso, del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia de lo analizado, esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", desecha el recurso de apelación interpuesto y confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado, disponiendo que se remita el proceso a la Sala de Justicia de origen, una vez que se ejecutorie esta sentencia, para los fines de ley. Con costas, sin honorarios que regular en esta instancia. Como se observa negligencia en el desempeño de sus funciones por parte del Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Décimo Sexto de Guayaquil, se dispone que su conducta sea juzgada por el Consejo Nacional de la Judicatura, a cuyo Presidente la Secretaría de esta Sala enviará copia certificada de la presente resolución. Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado-Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

No. 682-06

Conflicto de competencia No. 376-06; suscitado entre el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Machala y la Sala de lo Penal, Colusorios y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Machala, en la instrucción fiscal dictada por el Ministro Fiscal Distrital de El Oro encargado en la que se hace extensivo al Suboficial Primero de Comando Angel Hermel Zumba Villaroel por el delito de robo calificado.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 31 de agosto del 2006; las 10h00.

VISTOS: El señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Machala en auto de 26 de abril del 2006; las 09h49, se inhibe de seguir conociendo este proceso y por ende la vinculación de la instrucción fiscal de fecha 25 de abril del 2006, en la que el Ministro Fiscal Distrital de El Oro encargado, hace extensiva al Suboficial Primero de Comando Angel Hermel Zumba Villoroel por delito de robo calificado dicha instrucción fiscal. El Presidente de la Corte Superior de Machala fundamentándose en el Art. 8 de las reformas a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal, publicadas en el Registro Oficial No. 238 de 28 de marzo del 2006, por las que dejan sin competencia y jurisdicción a los presidentes de las cortes superiores de justicia, para tramitar las causas penales por razón de fuero de Corte Superior, tanto de acción pública como de acción privada como lo determina expresamente los Arts. 7 al 12 del Título II reformas al Código de Procedimiento Penal, por lo que considera que ha perdido jurisdicción y competencia por lo señalado. La Sala de lo Penal Colusorios y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Machala que conoce la inhibitoria, mediante auto de 1 de junio del 2006; las 10h00, no acepta la inhibición y dispone que el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Machala, siga siendo el Juez competente del proceso, argumentando que la Ley reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial tiene fecha 28 de marzo del 2006 y la instrucción fiscal se inicia con fecha 30 de noviembre del 2005, es decir que esta instrucción fiscal fue dictada antes de dicha Ley Reformativa Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal, acotando además que el Art. 7 del Código de Procedimiento Civil, manifiesta que la ley no dispone sino para lo venidero y no tiene afecto retroactivo. Ante lo cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Machala en auto de 6 de junio del 2006, las 08h55, insiste en su inhibición y los señores ministros de la Sala de lo Penal Colusorios y de Tránsito en providencia de 6 de junio del 2006, las 10h30, dispone remitir todas las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia para que una de las salas de lo Penal dirima la competencia negativa entablada entre el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Machala y la Sala de lo Penal, Colusorio y de Tránsito de la misma jurisdicción, de conformidad con lo que prescribe el Art. 13 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y Art. 850 y siguientes del Código de

Procedimiento Civil. Por esta razón y en virtud del sorteo ha correspondido el conocimiento a esta Sala, que para resolver considera: PRIMERO.- El numeral 1 del Art. 24 de la Constitución Política del Estado establece como garantía del debido proceso el derecho de toda persona a ser juzgado por leyes preexistentes al tiempo de la comisión del delito. En la presente causa el presunto delito de robo calificado se cometió el 12 de noviembre del 2006; al interior de la Notaría Segunda de cantón Machala, situada en las calles Ayacucho entre 9 de Octubre y Rocafuerte. La instrucción fiscal en donde se establece presunciones de responsabilidad del hecho que se imputa en las personas de: policía Mayor Edison Sanpedro Barragán, Coronel Milton Hernán Martínez Chamorro, de los militares Sargento Telmo Bolívar, Landi Pesánte, Sargento Julio Ramón Armijos, Mayor Patricio Rosas Grandes y Coronel Mario Miño Razo, fue dictada el 30 de noviembre del 2006, haciéndose extensiva dicha instrucción fiscal al Suboficial Primero de Comando Angel Hermes Zumba Villaroel el 25 de abril del 2006; las 20h00. La instrucción fiscal No. 29-2005 fue dictada el 30 de noviembre del 2005, esto es antes de las reformas a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal, publicadas en el Registro Oficial No. 238 de 28 de marzo del 2006. Más aún la resolución de la Corte Suprema de Justicia de 14 de junio del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 298 de 23 de junio del mismo año, en su artículo 5 dispone que se sigan sustanciando las causas iniciadas con anterioridad al 28 de marzo del 2006, con el procedimiento vigente antes de esta reforma. En consecuencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Sala resuelve que el señor Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Machala, es el competente para controlar la instrucción fiscal y conocer la etapa intermedia del proceso y a quien se le remitirá la presente causa para los fines de ley. Notifíquese y devuélvase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON GIRON**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República, establece que al Gobierno Cantonal en uso de su facultad legislativa le corresponde dictar ordenanzas;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece entre sus funciones primordiales la de reglamentar el uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, el Art. 146 literal h) de la misma ley, establece la competencia municipal para vigilar que en las carreteras del cantón y en el área urbana, se proteja el paisaje, evitando la colocación de avisos comerciales o cualquier otro elemento que obste su belleza y preservará retiros adecuados;

Que, conforme dispone el Art. 147 literal h) de la misma ley, compete a la Administración Municipal autorizar la instalación de avisos y letreros comerciales.

Que, entre las facultades de control municipal según lo dispone el Art. 154 literal f) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a la Municipalidad le corresponde controlar la propaganda que se haga por avisos comerciales, carteles y demás medios;

Que, es necesario que la instalación de avisos publicitarios se encuentren regulados; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente **Ordenanza que regula la instalación, control y colocación de rótulos, publicidad y propaganda exterior en el cantón Girón.**

Capítulo I

Ambito de Aplicación

Art. 1.- Las disposiciones de la presente ordenanza regula la autorización, instalación y control de los rótulos, anuncios publicitarios y propaganda exterior en el área urbana de la ciudad de Girón, vías intercantoniales y/o interprovinciales, y vías de alto tráfico y acceso a la ciudad de Girón; a los laterales de las vías urbanas, en las plazas, estaciones de parqueo, coliseo, estadios, mercado, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales, y otros equipamientos que requieran de la colocación o exhibición de propaganda en la zona urbana del cantón Girón, con exclusión de las vías rurales de tercer y cuarto orden y, en general en las áreas parroquiales y recintos rurales del cantón Girón.

Art. 2.- Para estos efectos, se entiende por publicidad y propaganda exterior la que tiene por objeto la difusión de un mensaje en espacios públicos en áreas afectadas al servicio público o en bienes de dominio privado que afecten el espacio visual exterior de control municipal, cualquiera que sea el medio que se utilice para la transmisión del mensaje, incluido el equipamiento y mobiliario urbano que utilice mensajes publicitarios y de propaganda.

Art. 3.- Constituye publicidad, propaganda exterior, rótulos o anuncios la expuesta en:

- a) Instalaciones de uso o servicio público tales como: laterales de vías, plazas, estaciones de parqueo, coliseo, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros equipamientos.
- b) El espacio aéreo.
- c) Inmuebles de propiedad pública y privada edificadas, sin edificar, o en proceso de edificación, medianeras laterales o posteriores, tales como vallas de obra y muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación, pancartas atravesadas en vías y fachadas laterales o paramentos de un inmueble.

Art. 4.- No se considera publicidad o propaganda exterior:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico o de instituciones competentes;
- b) Los mensajes de contenido educativo, cultural o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, colocados por entidades públicas e instituciones con finalidad social o pública; y,
- c) La pintura mural que tenga valor artístico.

Capítulo II

Prohibiciones generales y particulares

Art. 5.- Se prohíbe toda manifestación de publicidad y propaganda exterior en:

- a) Las fachadas o cubiertas de los edificios declarados monumentos históricos o artísticos de carácter nacional o local, cuando por su emplazamiento, la publicidad oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación directa de cualquiera de estos monumentos;
- b) En todo ámbito de los espacios naturales protegidos, o parques naturales de interés nacional;
- c) En los postes de alumbrado público y telefónico, y en estructuras de transmisión de energía eléctrica;
- d) En una distancia menor de treinta metros de puentes, pasos a desnivel, redondeles e intersecciones de vías; y,
- e) En los parterres de avenidas y en laterales de calles de menos de 9 metros de ancho de calzada.

Art. 6.- Se prohíbe de modo general el empleo de publicidad, propaganda, rótulos o anuncios que promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuanto afecte a la dignidad del ser humano.

Art. 7.- Se prohíbe con carácter particular:

- a) La presentación de publicidad, propaganda pintada, rótulos o anuncios dibujada o escrita directamente en paredes, edificios, muros, así como la colocación e impresión, directa de mensajes publicitarios o de propaganda plasmados sobre edificios, muros y cerramientos o sobre cualquier otro elemento, que no sea un soporte especialmente diseñado, construido y autorizado con tal fin;
- b) La colocación de publicidad o propaganda en las terrazas, cubiertas de los edificios o apoyada sobre fachadas que impidan la visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas y ventanas;
- c) Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan deslumbramiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con las señales de tránsito y de seguridad;
- d) La colocación de vallas, carteles u otros elementos para la presentación de rótulos, anuncios, propaganda que por su ubicación o dimensiones impidan o entorpezcan total o parcialmente la visión de otro elemento publicitario o de propaganda previamente autorizado; y,
- e) La publicidad o propaganda en puentes, laterales de vía, distribuidores de tráfico que obstaculicen la visibilidad o distraigan al conductor.

Art. 8.- Puede autorizarse el montaje de instalaciones para publicidad, rótulos o propaganda exterior en:

- a) Fachadas o paramentos de un inmueble;
- b) Vallas de obras y muros de cerramiento de las mismas;
- c) Solares sin edificar, edificados o en proceso de edificación;
- d) Laterales de vías, plazas, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros equipamientos; y,
- e) El espacio aéreo.

Art. 9.- Las estructuras de sustentación y los marcos de las carteleras deben estar diseñados y construidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma que garantice lo siguiente:

- a) La seguridad pública, por su solidez y estabilidad; y,
- b) Una resistencia adecuada a los fenómenos naturales.

Capítulo III

Jurisdicción y competencia

Art. 10.- Toda edificación pública o privada construida en el área urbana, laterales de vías urbanas, plazas, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros equipamientos que requieran de la colocación o exhibición de propaganda, rótulos o anuncios publicitarios, deberán obtener el respectivo permiso, presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud a la Jefatura de Planificación Urbano y Rural cuando se trate del Centro Histórico del área urbana del cantón Girón;
- b) Diseño, tamaño, materiales, texto y colores que intervienen en la elaboración de la propaganda, rótulo o anuncio, a escala apropiada, pudiendo ser acompañados de fotografías actuales del lugar a colocar, o fotomontajes con el diseño indicado;
- c) En los bienes inventariados como patrimoniales la limitación a la publicidad y propaganda deberá ser inferior al 10 por ciento de la superficie total de la fachada cuando sea una sola; o cuando son varias, propagandas, éstas no podrán exceder del 10% de la superficie total de la fachada; y,
- d) Para su aplicación se consideran indispensable dividirlo en dos sectores:
 - Sector uno o área de primer orden (Centro Histórico y áreas de preservación).
 - Sector dos, que corresponde al área restante del cantón.

Art. 11.- La Jefatura de Planificación Urbano y Rural será la encargada de analizar, aprobar o rechazar los rótulos o anuncios en las áreas de primer orden que pertenezcan al inventario del Patrimonio Cultural de la Nación, y además de analizar, aprobar o rechazar los rótulos o anuncios en las áreas de segundo orden que no pertenezcan al inventario del Patrimonio Cultural de la Nación, así como en las laterales de vías urbanas, estaciones de parqueo, coliseo, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales, espacio aéreo y otros equipamientos que fueren presentados, y autorizar la colocación de aquellos que cumplen con los requisitos previstos en esta ordenanza.

Art. 12.- Cuando se disponga de áreas amplias de espacios públicos determinados para el efecto, susceptibles de que en las mismas se otorgue un permiso o licencia general de publicidad o propaganda, la Municipalidad mediante convocatoria pública calificará y adjudicará al beneficiario del permiso, el mismo que se someterá a los lineamientos señalados para su otorgamiento y a costos de oferta superiores a los de la zona de emplazamiento. Los permisos o licencias que se adjudiquen por convocatoria pública podrán darse hasta por el tiempo de cinco años. Previa a la convocatoria se elaborarán las bases por parte de la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal, por medio de la Jefatura de Planificación Urbano y Rural, y el Alcalde designará un comité de funcionarios municipales para llevar adelante el proceso de selección y adjudicación.

Capítulo IV

Definiciones y clasificación

Art. 13.- Los rótulos o anuncios publicitarios para efectos de aprobación serán considerados de dos clases: a) Rótulos Comerciales y Anuncios, b) Vallas o gigantografías.

- a) Se entenderá por "Rótulo Comercial y Anuncio" a todo letrero, escritura, impreso, emblema, dibujo u otro medio, cuyo propósito sea llamar la atención hacia una actividad, negocio, servicio, recreación, profesión u

ocupación domiciliaria esté establecida en el local en donde se exhibe dicho rótulo; y,

- b) Se entenderá por vallas o gigantografías a todo letrero, escritura, pintura, emblema, marca, dibujo u otro medio colocado en las vías urbanas, plazas, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros equipamientos, cuyo propósito sea llamar la atención hacia un producto, actividad o artículo para efectos de esta ordenanza.

Art. 14.- Los rótulos, propaganda y anuncios, vallas o gigantografías por su finalidad se clasifican en:

- a) De "**Nominación**", de personas naturales o jurídicas, instituciones o establecimientos;
- b) De "**Publicidad**", con símbolos o leyendas no consideradas en el literal anterior; y,
- c) De "**Señalamiento**", de tránsito, servicios, advertencias y restricciones.

Los relacionados con el tránsito se ajustarán a las regulaciones de carácter nacional e internacional.

Art. 15.- Los rótulos, propaganda y anuncios, vallas o gigantografías, por su estructura y materiales usados en obra, se clasifican en:

- a) Rótulos, anuncios o propaganda de panel y perfiles opacos;
- b) Rótulos, anuncios o propaganda de panel y perfiles luminosos;
- c) Rótulos incorporados a la fachada; y,
- d) Vallas o gigantografías opacas y luminosas en el área urbana del cantón Girón.

Capítulo V

Normas de colocación y costos de permisos o licencias

Art. 16.- Los rótulos, propaganda, anuncios, vallas o gigantografías, podrán colocarse de la siguiente manera:

- a) Adosados o pegados a los paramentos y fachadas de los inmuebles, que serán admitidos para todos los casos en general;
- b) Perpendiculares o de bandera, salientes de dichos paramentos o fachadas. Su autorización será exclusiva para los siguientes casos: farmacias, cuerpo de bomberos, policía, casas de salud, hospitales, clínicas, cruz roja, banco de sangre, sitios de interés cultural, turístico, y casos que sean calificados como de beneficio comunitario sin fines de lucro; y,
- c) Anuncios, vallas o gigantografías para vías urbanas, con vista panorámica.

Se autorizará la colocación de los rótulos comerciales o anuncios, adosados o perpendiculares siempre que se acojan a lo contenido en los literales a) y b) de este artículo, y a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente.

Art. 17.- Los rótulos o anuncios publicitarios tendrán las siguientes dimensiones y materiales:

Rótulos adosados: Serán de panel opaco, panel luminoso, en perfiles opacos, perfiles luminosos o incorporados a la fachada; cuando se trate de un solo rótulo o anuncio, este no podrá exceder del 10% de la superficie equivalente al frente del local o edificación en la que se encuentre, su altura no podrá exceder de los dinteles existentes, y cuando se trate de ventanas deberá ser acorde al antepecho normal establecido (0,90 m), sin alterar o condicionar al propietario o arrendatario colindante. En el caso de ser una edificación con varios locales de servicio, cada rótulo o anuncio no podrá ser mayor a 1,20 m², y se permitirá un número tal que la superficie total de ellos no exceda el 5% del área de fachada del inmueble; el número de rótulos o anuncios, estará en función del número de locales comerciales existentes en el inmueble cuyo acceso sea directamente a través de la vía pública. Para el caso de varios locales comerciales o de servicios al interior del inmueble se usará un directorio general, el mismo que irá colocado en parte visible del vestíbulo o zaguán de acceso. Tanto los letreros interiores y exteriores serán del mismo tipo, material y color. En caso de ser un solo local comercial, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales, espacio aéreo podrá extenderse la superficie previo a la comprobación y análisis por parte de la Jefatura de Planificación Urbana y Rural, de manera que no altere la fachada de la edificación.

Rótulos perpendiculares o de bandera: Serán concebidos en panel opaco o en panel luminoso y se utilizarán módulos máximo de 2,40 x 0,50 m y de 2,00 x 0,60 m con un área de 1,20 m², estarán colocadas a una distancia prudencial de manera que no alteren la fachada de la edificación, y no comprometa las líneas de alta tensión colocadas sobre todo en el área consolidada, para lo cual se requerirá de una certificación de la Empresa Eléctrica sobre la viabilidad de instalarse en dicha área consolidada. Tendrán una altura mínima de 3,00 metros del nivel de la acera.

Vallas o gigantografías para vías urbanas: Las vallas publicitarias o gigantografías serán colocadas en tramos rectos, de tipo tubular en panel opaco o panel luminoso, se autorizará en dimensiones proporcionales, máximo de 7,00 m x 3,50 m, y una altura libre mínimo de 6,00 m, obligatoriamente, deberá estar sustentada en un mástil, respetando las dimensiones que se establecen en la presente ordenanza. Los soportes irán instalados en las medianas a intervalos mínimos de 100,00 m entre sí, y no se colocarán a distancias menores a 30 m de las intersecciones, medidos desde el borde de la mediana que da a la intersección, sin distraer la atención de los conductores, previo al análisis de la Jefatura de Planificación Urbano y Rural.

Art. 18.- La autorización para la colocación de rótulos, propagandas y vallas o gigantografías publicitarias para espacios públicos o privados por derecho de instalación, deberán pagar una tasa de conformidad a la Ordenanza de Servicios Técnicos y Administrativos, y a la Ordenanza de Ocupación de los Espacios Públicos, previo a la inspección.

Art. 19.- Los derechos de uso y ocupación del espacio público y privado, estarán sujetos a renovaciones que se realicen.

Art. 20.- La Jefatura de Planificación Urbana y Rural, llevará un registro numerado y cronológico tanto de las solicitudes de instalación de la publicidad, rótulos o propaganda exterior como de los permisos concedidos y su fecha de caducidad.

Art. 21.- En caso de existir dos o más solicitudes para la instalación de publicidad o propaganda exterior en ubicaciones idénticas o incompatibles entre sí por la distancia a la que estarían colocadas, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad.

Capítulo VI

Obligaciones y derechos del titular

Art. 22.- La titularidad del permiso o autorización en materia de publicidad, rótulos, vallas o gigantografías exterior implica:

- a) La imputación, de derecho, de las responsabilidades que se deriven de las instalaciones y de la publicidad o propaganda, exterior;
- b) La obligación de pago de la tasa de servicios técnicos y administrativos de uso del espacio público, si fuere el caso; y,
- e) La prioridad de renovación del permiso de instalación publicitaria o de propaganda, siempre y cuando lo haya solicitado hasta con quince días antes de la fecha de caducidad.

Art. 23.- El titular o propietarios de un local que contenga publicidad o propaganda está obligado a mantener en buen estado los elementos publicitarios, rótulos o de propaganda a dismantelar las instalaciones y retirar la totalidad de sus elementos a la fecha de caducidad de la licencia, si no lo hiciere, la Municipalidad de oficio procederá al retiro de estos elementos sin necesidad de notificación, y su posterior cobro con los recargos de ley.

Capítulo VII

De las infracciones y sanciones

Art. 24.- La instalación sin permiso o licencia de publicidad, propaganda o colocación de rótulos en lugares donde es posible su instalación, constituye una infracción que será sancionada por la Comisaría Municipal previa notificación, con el retiro inmediato del letrero, rótulo o anuncio, y con una multa cuya tarifa estará entre el 50% y el 100% del salario unificado del trabajador en general, según la infracción

Art. 25.- Cuando se instale publicidad, rótulos o propaganda en lugares prohibidos y de uso público, la Comisaría Municipal previa notificación ordenará a los propietarios borrar cuando se trate de murales o su retiro inmediato, en caso de no hacerlo lo realizará la Municipalidad, previa notificación, debiendo imponerse al infractor luego de que se le haya ejecutado el retiro correspondiente, una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado más los costos respectivos a la

actuación Municipal y a la restitución del espacio físico a su estado original.

Art. 26.- La infracción o incumplimiento al permiso o licencia concedida, siempre y cuando tal infracción no implique peligro inminente para los ciudadanos, dará lugar a que la Comisaría Municipal imponga una multa equivalente al 20% del salario básico unificado. La Municipalidad podrá también, además de la sanción pecuniaria, disponer el retiro del permiso o licencia concedido.

Art. 27.- En caso de rótulos, avisos publicitarios o de propaganda sin permisos, o que impliquen peligro en el tráfico, líneas de alta tensión o que amenacen ruina por su mal estado de conservación, serán retirados inmediatamente por disposición de la Comisaría Municipal, previo informe de la Jefatura de Planificación Urbana y Rural, sin perjuicio de las sanciones que se impongan.

Art. 28.- Los rótulos o avisos publicitarios retirados por la Municipalidad deberán ser reclamados por sus propietarios en el plazo máximo de treinta días posteriores a su retiro, previo el pago de las multas y los costos de actuación municipal. Transcurrido este plazo la Municipalidad dispondrá a su arbitrio de tales materiales debiendo en todo caso llevarse actas y registros de sus actuaciones.

Art. 29.- Las personas naturales y los representantes de las personas jurídicas, serán responsables de las infracciones cometidas contra la presente ordenanza, por sí o por terceras personas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que se cree la Comisión de Centro Histórico o una Unidad Municipal que vele por el Centro Histórico del cantón Girón será la misma Jefatura de Planificación Urbana y Rural la que otorgue el respectivo permiso de conformidad con la presente ordenanza, cuando se trate del Centro Histórico del Área Urbana del Cantón Girón.

SEGUNDA: Los convenios, permisos o licencias concedidos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, serán respetados hasta la terminación de la misma, siendo obligación en lo posterior sujetarse a la nueva normativa.

TERCERA: Las personas naturales y jurídicas que dispongan en la actualidad de rótulos, propagandas o anuncios publicitarios, serán notificados por parte del Inspector de la Jefatura de Planificación Urbana y Rural, o a través de la prensa, de tal manera que se sujeten a la presente ordenanza contando con el respectivo permiso o licencia requerida, para lo que se le concede un plazo de sesenta días.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: Con la regulación de la presente ordenanza, se deroga todas aquellas disposiciones que consten en normativa anterior y en aquellas que se le opongan.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del I. Concejo Cantonal, y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Girón, a los diez y nueve días del mes de septiembre de dos mil siete.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo Mosquera, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que, la presente **Ordenanza que regula la instalación, control y colocación de rótulos, publicidad y propaganda exterior en el cantón Girón**, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos debates en sesiones ordinarias de fechas 12 y 19 de septiembre del 2007.

Girón, septiembre 20 del 2007.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON: a 20 de septiembre del 2007, las 15h00, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 126, remítase la presente ordenanza a la señora Alcaldesa del I. Concejo Cantonal de Girón, para su respectiva sanción.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo Mosquera, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DE GIRON: Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, a 20 de septiembre del 2007, a las 17h00.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

ALCALDIA DE GIRON: Girón, a 21 de septiembre del 2007, a las 09h00, VISTOS: De conformidad con el Art. 69, numeral 30 y Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su publicación en la cartelera municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZON: Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede, la Alcaldesa de Girón, señora Martha Jiménez Marcatoma, el 21 de septiembre del 2007 a las 10h00. Girón, a septiembre 21 del 2007.- Lo certifico.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE MANTA**

Considerando:

Que, con fecha marzo 13 del 2002, se aprobó la Ordenanza para reglamentar los permisos de funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales en el cantón Manta;

Que, con fecha julio 1° del 2002, se aprobó la Ordenanza que establece la tasa para la Licencia Unica Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos del cantón Manta;

Que, en la actualidad se hace indispensable reformar el ordenamiento jurídico, para la perfecta aplicación de las mencionadas normas; en virtud del proceso de simplificación de trámites que desarrollará las municipalidades, se fusionan las ordenanzas antes citadas en un sólo cuerpo legal; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en los Art. 63 numeral 1 y Art. 380 literales g) h) y k),

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y TURISTICOS EN EL CANTON MANTA

TITULO I

DE LA TASA POR LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DE LA TASA

Art. 1.- DE LA CREACION.- Se crea la Tasa de Licencia Anual de Funcionamiento Municipal, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ley de Transferencia de Competencias y la Ley de Turismo.

Art. 2.- DEL OBJETIVO Y FINES.- El objetivo de aplicación de la Tasa de Licencia Anual de Funcionamiento Municipal, es regular, aplicar y fijar valores por el registro, habilitación y control de los establecimientos industriales, comerciales y turísticos ubicados en la jurisdicción de este cantón, cuyos valores serán destinados al cumplimiento y objetivos trazados a nivel interinstitucional.

Art. 3.- DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica antes de ejercer las actividades previstas en la presente ordenanza, deberá registrarse en la Ilustre Municipalidad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento sea este industrial, comercial y turístico. El registro se paga una sola vez y su valor es igual al de la Licencia Anual de Funcionamiento Municipal.

Art. 4.- DE LA EXIGIBILIDAD DE LA CANCELACION DE LA TASA.- La Tasa de Licencia Anual de Funcionamiento es anual y deberá ser cancelada

para su renovación hasta el 30 de abril de cada año; y, en un local nuevo hasta el 31 de diciembre de cada año.

Las inspecciones municipales se efectuarán entre los meses de enero a abril de cada año. Los locales que no hubiesen recibido boletas de inspección hasta el 30 de abril y los que se abriesen posteriormente, deberán obligatoriamente por su cuenta oficiar a la Municipalidad de Manta.

Cuando se trate de establecimientos que no inicien sus actividades industriales, comerciales y turísticas a principios de año, pagarán el equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Sólo a partir del 1° de septiembre de cada año, la no cancelación de la tasa correspondiente al año en referencia, podrá ser sancionada con la clausura del local y multa equivalente al 100% del valor a pagar, para aquellos que debieron hacerlo hasta el 30 de junio del año en curso. El 1° de abril del año siguiente, para los locales que debieron pagar hasta el 31 de diciembre del año anterior, si no cumplieren serán sancionados con la clausura del local y multa equivalente al 200% del valor a cancelar.

CAPITULO II

DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5- DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Anual de Funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Municipio del cantón Manta a los establecimientos que desarrollen actividades, industriales, comerciales; y turísticas; temporales y habituales, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en las ordenanzas vigentes, con los informes de Planeamiento Urbano; Tránsito y Transporte; Medio Ambiente; Turismo; y, el Departamento Legal para licencias turísticas. El pago de la tasa tiene como marco legal lo establecido en el Art. 63 numeral 1 y Art. 380 literales g), h) y k) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Sin la Licencia Anual de Funcionamiento, ningún establecimiento podrá operar dentro de la jurisdicción cantonal.

En caso de no cumplir con lo estipulado en el inciso anterior se aplicará lo que establecen las disposiciones finales numeral tercero de esta ordenanza.

Para efectos de control y regulación de las Licencias Anuales de Funcionamiento del cantón Manta, serán válidas sólo hasta el 31 de diciembre de cada año entendiéndose que al siguiente año estarán los usuarios obligados a renovar la respectiva licencia; habiendo una consideración especial en caso de siniestro, previo informe de los departamentos municipales pertinentes.

Art. 6.- CLASIFICACION Y CALCULO DE LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS INDUS-

TRIALES Y COMERCIALES.- Para el efecto de la clasificación se establecerán los siguientes parámetros:

Para Industrias:

- a) **Grandes.-** Las que al inicio de sus actividades declaren en su activo fijo una cantidad de \$ 100.001,00 (cien mil un dólares de los Estados Unidos de América) en adelante cancelará un valor fijo de \$ 7,500.00 (Siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América).
- b) **Medianas.-** Las que al inicio de sus actividades declaren en su activo fijo una cantidad de \$ 10,001.00 (diez mil un dólares de los Estados Unidos de América) hasta \$ 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), pagarán el 5% de la totalidad declarada.
- c) **Pequeños.-** Las que al inicio de sus actividades declaren su activo fijo de 100 (cien dólares de los Estados Unidos de América) hasta \$ 10,000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), pagarán el 4% de la totalidad declarada.

Para Comerciales:

- a. Locales o establecimientos clasificados como grandes, 100 remuneraciones básicas unificadas.
(RBU x 100 x 5% = Valor total);
- b. Locales o establecimientos clasificados como medianos, 50 remuneraciones básicas unificadas.
(RBU x 50 x 5% = Valor total);
- c. Locales o establecimientos clasificados como pequeños, 20 remuneraciones básicas unificadas.
(RBU x 20 x 5% = Valor total); y,
- d. Locales o establecimientos clasificados como básico, 10 remuneraciones básicas unificadas.
(RBU x 10 x 5% = Valor total).

Las renovaciones de licencias se incrementarán en un 2% del valor cancelado, siempre y cuando se mantenga el valor de los activos fijos iniciales; en caso de incremento, este porcentaje se reajustará bajo los parámetros establecidos en esta ordenanza, a excepción de las grandes industrias que tendrá un valor fijo.

Art. 7.- CALCULO DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOCALES TURISTICOS.- La tasa por Licencia Anual de Funcionamiento se pagará por cada establecimiento turístico, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- ALOJAMIENTOS TURISTICOS			
1.1 HOTELEROS		VALOR A PAGAR	
1.1.1	Hoteles	POR HABITACION EN USD. \$	MAXIMO EN USD. \$

1.1.1.1	Lujo	26.00	2,600.00
1.1.1.2	Primera	22.00	2,200.00
1.1.1.3	Segunda	20.00	2,000.00
1.1.1.4	Tercera	10.00	1,000.00
1.1.1.5	Cuarta	8.00	800.00
1.1.2 Hotel residencia			
1.1.2.1	Primera	20.00	2,000.00
1.1.2.2	Segunda	12.00	1,200.00
1.1.2.3	Tercera	10.00	1,000.00
1.1.2.4	Cuarta	6.00	600.00
1.1.3 Hoteles apartamentos			
1.1.3.1	Primera	20.00	2,000.00
1.1.3.2	Segunda	16.00	1,600.00
1.1.3.3	Tercera	12.00	1,200.00
1.1.3.4	Cuarta	8.00	800.00
1.1.4 Hostales - hostales residencia			
1.1.4.1	Primera	12.00	1,200.00
1.1.4.2	Segunda	8.00	800.00
1.1.4.3	Tercera	6.00	600.00
1.1.5 Hosterías – paraderos - moteles			
1.1.5.1	Primera	14.00	1,400.00
1.1.5.2	Segunda	8.00	800.00
1.1.5.3	Tercera	6.00	600.00
1.1.6 Pensiones			
1.1.6.1	Primera	9.00	900.00
1.1.6.2	Segunda	6.00	600.00
1.1.6.3	Tercera	5.00	500.00
1.1.7 Cabañas - refugios – albergue			
1.1.7.1	Primera	7.00	700.00
1.1.7.8	Segunda	5.00	500.00
1.1.7.9	Tercera	4.00	400.00
1.2 ALOJAMIENTOS NO HOTELEROS			
		VALOR A PAGAR	
1.2.1 Apartamentos turísticos y ciudades vacacionales		POR HABITACION EN USD \$	MAXIMO EN USD \$
1.2.1.1	Primera	12.00	1,200.00
1.2.1.2	Segunda	10.00	1,000.00
1.2.1.3	Tercera	8.00	800.00
1.2.2 Campamentos turísticos			
1.2.2.1	Primera	5.00	500.00
1.2.2.2	Segunda	4.00	400.00
1.2.2.3	Tercera	2.00	200.00
2.- ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS			
Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas total del establecimiento dividido para cuatro.			
2.1 Restaurantes y cafeterías		VALOR A PAGAR	
		POR MESA EN USD \$	MAXIMO EN USD \$
2.1.1	Lujo	22.00	2,200.00
2.1.2	Primera	18.00	1,800.00
2.1.3	Segunda	15.00	1,500.00
2.1.4	Tercera	10.00	1,000.00
2.1.5	Cuarta	8.00	800.00
2.2 Drive inn		VALOR A PAGAR	
2.2.1	Primera		440.00
2.2.2	Segunda		300.00
2.2.3	Tercera		240.00
2.3 Bares y karaoke			

2.3.1	Primera		300.00
2.3.2	Segunda		220.00
2.3.3	Tercera		170.00
2.4 Fuentes de soda			
2.4.1	Primera		60.00
2.4.2	Segunda		40.00
2.4.3	Tercera		30.00
2.5. Licorerías, mini market incluido en estaciones de servicios			
2.5.1	Primera		70.00
2.5.2	Segunda		35.00
2.6. Salas de billar			
2.6.1	Primera		60.00
2.6.2	Segunda		30.00
3.- SERVICIO DE RECREACION, DIVERSION, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES			
3.1 Balnearios		VALOR A PAGAR	
3.1.1	Primera		180.00
3.1.2	Segunda		140.00
3.1.3	Tercera		110.00
3.2 Discotecas, salas de bailes y peñas			
3.2.1	Lujo		1,080.00
3.2.2	Primera		760.00
3.2.3	Segunda		600.00
3.3 Centros de convenciones		VALOR A PAGAR	
3.3.1	Primera		450.00
3.3.2	Segunda		300.00
3.5 Boleras y pista de patinaje		VALOR A PAGAR	
3.5.1	Primera		220.00
3.5.2	Segunda		120.00
3.6 Centros de recreación turística			
3.6.1	Primera		410.00
3.6.2	Segunda		300.00
3.7 Servicio de alquiler de parasoles o similares y sillas de descanso		VALOR A PAGAR	
		POR PARASOL O SILLA EN USD \$	MAXIMO EN USD \$
3.7.1	Primera	4.00	120.00
3.7.2	Segunda	2.00	60.00
3.7.3	Tercera	1.00	30.00
4.- AGENCIAS DE VIAJES		VALOR A PAGAR	
4.1.1	Mayorista		1,000.00
4.1.2	Internacional y operadoras situadas en el cantón		500.00
4.1.3	Internacional y operadoras no situadas en el cantón y que operan en el cantón (Agencias que operan cruceros)		350.00
5.- CASINOS, SALAS DE JUEGOS Y BINGOS		VALOR A PAGAR	
5.1 Casinos			
5.1.1	Lujo		3,800.00
5.1.2	Primera		2,600.00
5.2 Salas de juegos y bingos			
5.2.1	Lujo		1,800.00
5.2.2	Primera		1,600.00
5.2.3	Segunda		1,400.00
5.2.4	Tercera		1,100.00
6.- HIPODROMOS			
6.1 Hipódromos		VALOR A PAGAR	
6.1.1	De funcionamiento permanente		740.00

6.1.2	De funcionamiento temporal	400.00	
7.- TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJERO			
7.1 Aéreos		VALOR A PAGAR	
7.1.1	Servicio internacional de operantes en el país	370.00	
7.1.2	Servicio internacional no operantes en el país que tiene oficinas en venta	290.00	
7.1.3	Servicio internacional no operantes en el país que tiene oficinas de representación o información	200.00	
7.1.4	Servicio Nacional	370.00	
7.1.5	Vuelos fletados Charter cada vuelo	170.00	
7.1.6	Servicio de avionetas y helicóptero cada aparato	120.00	
7.2 Marítimo y fluvial		VALOR A PAGAR	
7.2.1	Servicio internacional de itinerario popular	270.00	
7.2.2	Cruceros turísticos marítimos internacionales por viaje	270.00	
7.2.3	Cruceros turísticos nacionales	Por plaza autorizada	Máxima
7.2.3.1	Marítimos	10.00	1,000.00
7.2.3.2	Fluviales	7.00	700.00
7.3 Terrestre		Por vehículo	Máxima
7.3.1	Servicio internacional de itinerario regular	150.00	
7.3.2	Servicio de transporte terrestre turísticos	80.00	
7.3.3	Alquiler de casa rodantes	30.00	
7.3.4	Alquiler de automóviles	30.00	600.00
		POR PUNTO DE VENTA	
7.3.4.1	Alquiler de automóviles sucursal o punto de venta		200.00
8.- MATERIAL DE PROMOCION Y PUBLICIDAD TURISTICA			
8.1 Material de promoción y publicidad turística			Por cada producto
8.1.1	Empresas productoras de guías, mapas, postales, carteles y folletos turísticos		100.00
8.1.2	Empresas productoras de películas, fotografías transparencias y similares		100.00
9.- GUIAS PROFESIONALES			
Toda persona que ejerza el oficio de Guía Turístico en el cantón Manta tendrá que obtener una licencia única anual de funcionamiento.			
9.1	Guía		30.00

Este cuadro y sus valores son referenciales y variará anualmente de conformidad al artículo 8.

Art. 8.- La tasa de Licencias Anuales de Funcionamiento de los locales turísticos, anualmente se incrementará en un 2% del valor establecido en el artículo anterior.

Art. 9.- DE LA REVOCATORIA.- A los locales industriales, comerciales y turísticos del cantón Manta que no cumplan con las Leyes y Ordenanzas establecidas para el efecto, se les revocará la Licencia Anual de

Funcionamiento, sin que esto cause perjuicio a la Municipalidad.

TITULO II

**DE LOS REQUISITOS PARA OBTENCION DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO
CAPITULO I**

DE LOS REQUISITOS

Art. 10.- REQUISITOS PARA OBTENCION DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y TURISTICOS EN EL CANTON MANTA.

Requisitos básicos para la Licencia Anual de Funcionamiento.

- a) Solicitud dirigida a la Ilustre Municipalidad, que incluirá la memoria descriptiva del proyecto, cuando corresponda;
- b) Copia de cédula de identificación y papeleta de votación, copia del RUC;
- c) Impuesto predial al día, verificable a través del sistema;
- d) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos de Manta;
- e) Copia del permiso del Area de Salud de las personas a laborar;

En caso de locales o establecimientos industriales y comerciales grandes y medianos, se sumará:

- f) Copia de constitución de compañía;

En caso de locales o establecimientos turísticos, se sumará.

- g) Copia de escritura o contrato de arrendamiento;
- h) Patente Municipal al día, verificable a través del sistema;
- i) Copia del permiso de la Cámara de Turismo; y,
- j) Lista de precio según el establecimiento.

DESCRIPCION	DIAS	HORARIO
- Restaurantes y cafeterías	Lunes a domingo	08h00 a 01h00.
- Drive Inn	Lunes a domingo	Las 24h00 del día.
- Bares	Lunes a sábado	18h00 a 02h00.
- Fuentes de soda	Lunes a domingo	08h00 a 24h00.
- Licorerías	Lunes a sábado Domingo	10h00 a 02h00. 10h00 a 14h00.
- Mini Market	Lunes a domingo	06h00 a 24h00.
- Estaciones de servicio	Lunes a domingo	Las 24h00 del día.
<i>* Domingo no expendrán bebidas alcohólicas.</i>		
- Salas de billar	Lunes a sábados	10h00 a 24h00.
- Discotecas, salas de bailes y peñas	Miércoles a sábados	20h00 a 03h00.

** Los días feriados su horario se extenderá una hora más.*

CAPITULO II

DE LOS PLAZOS

Art. 11.- Todas las direcciones municipales que tengan ingerencia en la Licencia Anual de Funcionamiento, tendrán un plazo de 48 horas para emitir los respectivos informes.

Art. 12.- CATEGORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS.- Al Ministerio de Turismo, como Autoridad Nacional en este campo le corresponde categorizar todos los establecimientos turísticos que servirán para establecer los valores de tasa por concepto de Licencia Anual de Funcionamiento.

Art. 13.- DE LAS EXONERACIONES.- Están exentos de esta tasa, sólo aquellos locales donde funcionen las actividades de las personas naturales, que se hallen inmersas en lo prescrito en el Art. 367 de la Ley de Orgánica Régimen Municipal (Locales artesanales).

Art. 14.- OBLIGACION DE EXHIBIR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO CODIFICADO CON SU RESPECTIVA CLASIFICACION.- Todos los establecimientos o locales que fuesen sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza, están obligados a exhibir en la puerta de su acceso principal o en un lugar visible y seguro, la Licencia Anual de Funcionamiento otorgada por la Municipalidad. Esta norma es general y obligatoria; la falta de esa exhibición será sancionada con una Remuneración Básica Unificada (1 RBU) como multa; la alteración del número exhibido, o su falsedad, se considera como no exhibido para efecto de la sanción correspondiente, y como acto de evasión tributaria, para los casos respectivos.

CAPITULO III

DE LOS HORARIOS

Art. 15.- Horarios de atención al público para los locales turísticos:

- Karaoques Lunes a sábado 20h00 a 03h00.

* *Los días feriados su horario se extenderá una hora más.*

- Casinos Lunes a domingo Las 24h00 del día.
- Salas de juegos y bingos Lunes a domingo 10h00 a 03h00.

- Los locales que no han sido mencionados se ajustaran a los horarios que establezca la Dirección de Turismo Municipal.
- Los locales que no se ajusten a estos horarios serán sancionados por el Comisario Municipal de Turismo tal como lo indica la Ordenanza Municipal.

CAPITULO IV

FIRMAS AUTORIZADAS

Art. 16.- De las firmas autorizadas.- Una vez el usuario haya cumplido con todos los requisitos y los pagos pertinentes, se emitirá la Licencia Anual de Funcionamiento, la misma que contará con la firma digitalizada del Alcalde y la firma responsable del Director Financiero.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La tasa de la Licencia Anual de Funcionamiento de locales industriales, comerciales y turísticos en el cantón Manta, creada en la presente ordenanza, será anual y se calculará a prorrata de los meses que faltaren para completar el año calendario, y empezará a calcularse a partir del mes siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Hasta tanto se establezcan las áreas y polos de interés turístico, se considerará todo el territorio del cantón Manta, como de interés turístico.

A partir de la fecha, el Municipio de Manta emprenderá un proceso de actualización de su Catastro Turístico, así como del Plan de Desarrollo Turístico del cantón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Esta ordenanza deroga todas las demás que sobre el tema se hayan expedido.

Segunda: El Comisario de Turismo será el encargado de multar y clausurar a todos los locales industriales, comerciales y turísticos que no cumplan con estas disposiciones.

Tercera.- En el plazo de 30 días, a partir de la expedición de esta ordenanza, el Alcalde expedirá el Reglamento General de Aplicación de esta ordenanza.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil siete.

f.) Lic. Marcia Chávez de Cevallos, Vicealcaldesa de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y TURISTICOS EN EL CANTON MANTA**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta en las sesiones ordinarias celebradas el nueve de agosto del año dos mil siete; y, diecisiete de agosto del año dos mil siete, habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Manta, agosto 20 del 2007.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

VISTOS: Que la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y TURISTICOS EN EL CANTON MANTA**, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la sanciona, ordenando su ejecución y promulgación.

Manta, agosto 22 del 2007.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y TURISTICOS EN EL CANTON MANTA**, a través de su publicación en el Registro Oficial, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil siete.- **LO CERTIFICO.**

Manta, agosto 22 del 2007.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE QUEVEDO**

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 491 del martes 28 de diciembre del 2004, se publicó la Ordenanza Municipal que establece la tasa por el servicio de alumbrado eléctrico público en el cantón Quevedo;

Resuelve

Expedir la reforma a la Ordenanza que establece la tasa por el servicio de alumbrado eléctrico público en el cantón Quevedo.

Art. 1.-Dejar sin efecto el contenido del artículo 9 de la ordenanza que establece la tasa por el servicio de alumbrado público en el cantón Quevedo, publicada en el Registro Oficial 491 del martes 28 de diciembre del 2004.

Art. 2.- El artículo 9 deberá decir: El superávit resultante de las liquidaciones de los recursos municipales recaudados por EMELGUR S.A., a través de las planillas de energía eléctrica, deberán ser transferidos a la Municipalidad mediante el sistema de servicios de pagos interbancarios SPI o con cheque certificado a nombre del Gobierno Municipal, dentro de los quince días posteriores a la recaudación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete.

f.) Sr. Tomás Haón Arias, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Rigoberto Lara Ramírez, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **reforma a la Ordenanza que establece la tasa para el servicio de alumbrado eléctrico público en el cantón Quevedo**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones extraordinaria de seis y ordinaria de trece de septiembre del dos mil siete en primero y segundo

Que en el inciso segundo del Art. 9 de dicha ordenanza, tiene como finalidad cofinanciar el mejoramiento y mantenimiento eléctrico de los barrios urbanos-marginales del cantón;

Que este objetivo no se ha cumplido por parte de EMELGUR; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 228 de la Constitución Política del Estado y el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y lo remito al señor Alcalde para que ordene su promulgación.

Quevedo, 14 de septiembre del 2007.

f.) Lcdo. Rigoberto Lara Ramírez, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el numeral 30 del Art. 69 en concordancia con el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declaro sancionada la **reforma a la Ordenanza que establece la tasa para el servicio de alumbrado eléctrico público en el cantón Quevedo**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su envío para su publicación en el Registro Oficial.

Quevedo, 14 de septiembre del 2007.

f.) Marco Cortés Villalba, Alcalde de Quevedo.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Quevedo, 14 de septiembre del 2007, sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la **reforma a la Ordenanza que establece la tasa para el servicio de alumbrado eléctrico público en el cantón Quevedo**, el señor Marco Cortés Villalba, Alcalde del cantón Quevedo, a los catorce días del mes septiembre del 2007.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Rigoberto Lara Ramírez, Secretario del I. Concejo.

FE DE ERRATAS

SENRES

Oficio N° SENRES-EVALCONT-2007-0005669
Quito, a 28 SET. 2007

Doctor
Rubén Espinoza
DERECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente

Señor Director:

En razón de que el cuadro de agrupamiento de las clases de puestos de los profesionales médicos en los grupos ocupacionales determinados en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, constante en el artículo único de la Resolución N° SENRES-2007-00055, publicada en el Registro Oficial N° 139 de 1° de agosto del 2007, se han detectado dos errores involuntarios en la Resolución emitida por parte de la SENRES; por lo que, agradeceré se digne disponer la publicación de la correspondiente rectificación, conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

GRUPO OCUPACIONAL	CLASE DE PUESTO INSTITUCIONAL	RMU (USD) 2007
PROFESIONAL 1	MEDICO RESIDENTE 1	660
	MEDICO RESIDENTE 2	
PROFESIONAL 2	MEDICO RESIDENTE 3	725
	MEDICO RESIDENTE 4	
	MEDICO RESIDENTE 5	
PROFESIONAL 3	MEDICO TRATANTE	800
	MEDICO TRATANTE 2	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 3	
GRUPO OCUPACIONAL	CLASE DE PUESTO INSTITUCIONAL	RMU (USD) 2007
PROFESIONAL 4	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 4	895
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 5	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 6	
PROFESIONAL 5	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 7	1022
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 8	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 9	
PROFESIONAL 6	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 10	1215
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 11	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 12	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 13	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 14	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 15	

Debe decir:

GRUPO OCUPACIONAL	CLASE DE PUESTO INSTITUCIONAL	RMU (USD) 2007
PROFESIONAL 1	MEDICO RESIDENTE 1	660
	MEDICO RESIDENTE 2	
PROFESIONAL 2	MEDICO RESIDENTE 3	725
	MEDICO RESIDENTE 4	
	MEDICO RESIDENTE 5	
PROFESIONAL 3	MEDICO TRATANTE 1	800
	MEDICO TRATANTE 2	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 3	
PROFESIONAL 4	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 4	895
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 5	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 6	
PROFESIONAL 5	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 7	1022
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 8	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 9	
PROFESIONAL 6	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 10	1215
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 11	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 12	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 13	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 14	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 15	

Es propicia la ocasión para presentarle mi sentimiento de consideración.

Atentamente,

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico -SENRES.

Rectificamos a continuación el error deslizado en la publicación del artículo 9 de la ordenanza del cantón Píllaro, la misma que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, efectuada en el Registro Oficial N° 170 de 21 de diciembre del 2005:

Donde dice:

“Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,40%, calculado sobre el valor de la propiedad.”

Debe decir:

“Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,40 % calculado sobre el valor de la propiedad.”

LA DIRECCION



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial